

# Universidad Autónoma de Querétaro



## Facultad de Derecho

### Maestría en Administración Pública

### Estatal y Municipal

**Protocolo del Uso de la Fuerza Para Corporaciones de Policía del Estado de Querétaro**

**TESIS**

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de  
Maestro en Administración Pública Estatal y Gubernamental

**Presenta:**

Juan de Dios Valdez Rosales

**Santiago de Querétaro, Querétaro, agosto del 2012**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

“PROTOCOLO DEL USO DE LA FUERZA PARA CORPORACIONES DE POLICÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

TESIS

QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y GUBERNAMENTAL

PRESENTA

JUAN DE DIOS VALDEZ ROSALES

DIRIGIDO POR:

MTRO. ROBERTO PACHECO CUTIÑO

SINODALES

MTRO. ROBERTO PACHECO CUTIÑO  
PRESIDENTE

Firma

DR. EDUARDO ALCOCER LUQUE  
SECRETARIO

Firma

DR. FERNANDO VAZQUEZ AVEDIÑO  
VOCAL

Firma

MTRO. BERNARDO GARCÍA CAMINO  
SUPLENTE

Firma

MTRO. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES  
SUPLENTE

Firma

DRA. GABRIELA NIETO CASTILLO  
Director de la Facultad

DR. RINEO TORRES PACHECO  
Director de Investigación y Posgrado

Centro Universitario  
Querétaro, Qro.  
Julio de 2012  
México

<b>Resumen</b>	
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>7</b>

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>9</b>
-------------------	----------

**Análisis Comparativo en el Uso de la Fuerza.**

- 1.1 Uso de la fuerza en América Latina.
- 1.2 El uso de la fuerza con los jóvenes y grupos vulnerables.
- 1.3 Aspectos básicos en el uso de la fuerza.
- 1.4 Usos justificados de la fuerza en el desempeño policial.
- 1.5 Aplicación legítima de la fuerza por parte de la policía.

<b>CAPÍTULO II</b>	<b>27</b>
--------------------	-----------

**Marco Jurídico en el Uso de la Fuerza Policial**

- 2.1 Niveles normativos para el uso de la fuerza.
- 2.2 Instrumentos internacionales relacionados con la conducta policial en el uso de la fuerza.
- 2.3 Resoluciones de Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza.
- 2.4 Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- 2.5 Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego.
- 2.6 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.
- 2.7 Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
- 2.8 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.
- 2.9 Manuales operativos sobre uso de la fuerza y armas de fuego.
- 2.10 El uso de la fuerza en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- 2.11 Recomendaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) sobre uso de la fuerza y armas de fuego.
- 2.12 Jurisprudencia Internacional. Tribunal Supremo de Justicia de España.
- 2.13 Normas Internacionales y jurisprudencia sobre el tema. Caso Bolivia.
- 2.14 Detención de una persona.

**Propuesta para la Aplicación del Protocolo del Uso de la Fuerza en las Instituciones Policiales del Estado de Querétaro**

- 3.1 Principios de actuación en el uso de la fuerza.
- 3.2 Protocolo en el uso de la fuerza.
- 3.3 Objetivo general y alcances del protocolo en el uso de la fuerza
- 3.4 Desarrollo del método sobre el uso de la fuerza policial.
- 3.5 Normas de uso de la fuerza policial
- 3.6 Rendición de cuentas e informes en el uso de la fuerza policial
- 3.7 Normas generales del protocolo del uso de la fuerza

**Conclusiones** **66**

**BIBLIOGRAFÍA** **72**

**ANEXO 1** **74**

## RESUMEN

El objetivo principal que motiva este trabajo de tesis, es desarrollar y promover estándares y políticas de actuación en el uso de la fuerza, que fortalezcan la labor policial a través de mejores prácticas en las corporaciones de policía, desde el punto de vista institucional, como en el trabajo individual.

Es necesario dotar a las corporaciones de policía, de un protocolo del uso de la fuerza, que permita profesionalizar el servicio, a la vez que contribuye a una policía más democrática.

**(Palabras clave:** fuerza, policía, democrática)

## **SUMMARY**

The purpose that motivates this investigation is to develop and promote force use politics and standards, that enforce the police work through better practices into the police corporations; from an institutional point of view to an individual job.

It's necessary to provide the police corporations of a protocol to the use of force that allows the service professionalizing, at the time that it contributes to a more democratic policing.

**(Key words:** force, policing, democratic)

## INTRODUCCIÓN

El objetivo general del presente trabajo, es desarrollar un protocolo de actuación en el uso de la fuerza, para las instituciones de policía del Estado de Querétaro, que permita concebir a la policía como una institución al servicio de la ciudadanía, que opera dentro del marco legal, con respeto a los tratados y principios internacionales sobre protección de los derechos humanos, con una orientación de principios de eficacia, eficiencia, democracia, evaluación y participación ciudadana, evaluación del desempeño, basados en procesos y estándares de operación definidos.

El protocolo abordara una serie de recomendaciones prácticas que permitirán a cada cuerpo de policía avanzar de manera autoinstruccional, en la puesta en marcha de un protocolo del uso de la fuerza.

Esta serie de recomendaciones, se espera se conviertan en la directriz que oriente el uso de la fuerza policial, con un sentido ético, que permita dignificar la labor policial y que este compromiso sea asumido por todos los niveles y mandos de la organización, con el firme objetivo de brindar seguridad, respetando los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El protocolo en el uso de la fuerza, promoverá una serie de valores profesionales a desarrollar en el trabajo policial:

- Servicio orientado al ciudadano.
- Respeto de la ley.
- Preservación de la paz.
- Respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas.
- Rendición de cuentas.
- Transparencia.

La ventaja más importante de contar con protocolos institucionales, es que proporcionan un medio para establecer la cadena de autoridad y rendición de cuentas, orientan la dirección de la administración y se logra una organización eficiente y profesional.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> M. Mckay, Walter "Políticas y protocolos institucionales para el uso de la fuerza", Instituto para la Seguridad y la Democracia AC, 15 de Julio 2008, p. 8.

## **Marco de Actuación en el Uso de la Fuerza Policial.**

En tal caso, se propone que el uso de la fuerza por parte de los agentes de policía este regulado en el siguiente marco de actuación:

La utilización de la fuerza física o de la fuerza letal (armas de fuego) por parte de la policía debe tener como objetivo: el cumplimiento de la ley, salvaguardar el orden público y/o proteger los bienes jurídicos de la comunidad, siempre con un enfoque de respeto a los derechos humanos.

Los policías estarán facultados a utilizar la fuerza física en pleno ejercicio de sus funciones, considerando una serie de variables, y donde han fracasado otras medidas tales como el diálogo, la persuasión o la advertencia.

El uso de la fuerza debe responder a los principios de necesidad y racionalidad, cuya evaluación contempla una serie de variables tales como: el comportamiento del ciudadano, el tipo de fuerza empleado por el policía de acuerdo a la evaluación que haga de la situación y el cumplimiento de la ley, las cuales aportan más herramientas al policía en su actuación.

El pasado mes de Agosto de 2011, se llevo a cabo la Conferencia Internacional Sobre Seguridad y Justicia en Democracia, convocada por la Universidad Autónoma de México y el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, en la cual se planteo la ausencia de un modelo policial y por ende la inexistencia de un concepto y de una filosofía, que determine los valores y principios que deben guiar a los cuerpos de seguridad. En el mismo sentido se planteo que existen muy pocos elementos normativos que auxilien en la determinación de los límites del uso de la fuerza en las tareas de seguridad, por lo que es necesario contar con procesos sistemáticos, donde la estructura institucional debe permitir la implantación de estos parámetros de actuación en el uso de la fuerza policial.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Conferencia Internacional sobre Seguridad y Justicia en Democracia, "Elementos para la Construcción de una Política de Estado para la Seguridad y la Justicia en Democracia, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Agosto 2011, p. 26.



## CAPÍTULO I

### Análisis Comparativo en el Uso de la Fuerza

#### 1.1 Investigación sobre el uso de la fuerza en América Latina.

En diversas corporaciones de policía, el uso de la fuerza policial constituye un objeto de preocupación, especialmente en América Latina el volumen y magnitud de los encuentros violentos entre ciudadanos y la policía va en aumento, lo que ha traído como consecuencia un seguimiento más cercano del tema de grupos de derechos humanos nacionales e internacionales.

La investigación y seguimiento que se ha dado de la violencia policial está dominada por las denuncias que algunos intelectuales y ciudadanos han manifestado y en un segundo plano ha quedado la investigación sistemática del fenómeno de la violencia policial.

De acuerdo con una investigación realizada por Christopher Birkbeck (2002) Profesor Titular de Criminología de la Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela y Luis Gerardo Gabaldón (2002), Especialista en derecho penal y criminología de la Universidad de Roma, Italia; la cual fue titulada *La disposición de agentes policiales a usar fuerza contra el ciudadano*, documentaron las reglas que el policía generalmente emplea para el uso de la fuerza policial.

En tal sentido, clasificaron las reglas para el uso de la fuerza policial en tres ámbitos diferentes, el primero que tiene que ver con normas legales y reglamentos, el segundo desarrollado por la organización policial a través de criterios de actuación y el tercero las reglas informales de actuación que son desarrolladas por los subalternos.

En un primer caso se entrevistaron a oficiales del Estado de Mérida de la zona occidente de Venezuela de los cuales se pudo comprobar que el uso de la fuerza que empleaban, estaba en función del nivel de comportamiento del ciudadano y al conocimiento previo que se tenga del mismo, es decir a los antecedentes delictivos que pudiera tener el individuo. En tal sentido, la referencia al

comportamiento previo del ciudadano, tiene como objetivo presentar al mismo como un sujeto de moral cuestionable.<sup>3</sup>

Muchas situaciones donde se ha empleado el uso de la fuerza sugieren que el policía no solamente responde a comportamientos específicos del ciudadano, como la amenaza con un cuchillo, sino, de igual modo, a la condición moral del ciudadano, la cual es conocida por el policía al momento del encuentro con el sujeto.

Se observa que ante los reclamos que se puedan generar contra el policía por su actuación, los oficiales se defienden tratando de demostrar que el nivel de fuerza que fue empleado para controlar la situación fue el adecuado derivado de la condición moral del sujeto.

Es evidente la dificultad que se plantea al momento de realizar una investigación con respecto al uso de la fuerza, ya que las versiones del policía y del ciudadano son divergentes en los hechos. En tal sentido lo más importante para cada parte involucrada, es decir el ciudadano y el policía es que su versión sea creída por las autoridades encargadas de evaluar la situación. Resulta más que evidente que la policía se encuentra en una posición de ventaja cuando describe una situación frente a un presunto delincuente y en una posición relativamente de desventaja cuando se enfrenta ante el reclamo de un político u otros ciudadanos con poder.

Por consiguiente los policías no solo prestan atención al comportamiento del ciudadano y a sus posibles antecedentes criminales al momento de realizar una detención, también prestan especial atención a la posibilidad y fuerza de reclamo que pudiera presentar el mismo y la cual pudiera ser creída por la autoridad responsable de realizar la evaluación de la situación.

Derivado de este estudio con policías de Venezuela, también se pudo determinar que las reglas tácticas para hacer uso de la fuerza, en mucho se fundamentan en la necesidad que siente el policía de evitar un reclamo o queja en su contra, ya que le queda claro que esto puede afectar de manera considerable su labor en la corporación.

---

<sup>3</sup> Birkbeck Christopher, Gabaldón Luis Gerardo, "La disposición de agentes policiales a usar fuerza contra el ciudadano", *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*, Venezuela, 1993, pag. 231.

Derivado de lo anterior se pueden sacar una serie de conclusiones:

1. El policía tiende a usar menor fuerza o ninguna contra ciudadanos influyentes o con un nivel de reclamo exitoso por su influencia en la comunidad.
2. Los policías serán menos propensos a utilizar la fuerza contra ciudadanos respetables y más propensos a utilizar la fuerza policial contra ciudadanos de dudosa reputación.
3. El uso de la fuerza policial será más propensa a utilizarse contra ciudadanos agresivos o que se resisten a los procedimientos policiales, ya que la fuerza empleada por el policía se puede justificar más fácilmente como legítima. De manera inversa la fuerza policial es menos propensa a utilizarse contra ciudadanos respetuosos y pasivos.
4. El comportamiento del ciudadano influirá en la disposición del policía a utilizar la fuerza dependiendo si se trata de un ciudadano de alto estatus que cuando se trata de ciudadanos de bajo status. Es claro identificar que para los policías Venezolanos el comportamiento del ciudadano, y su nivel de respetabilidad e influencias, son las variables que, dentro del modelo empleado, mejor predicen la disposición de utilizar o no la fuerza física.

Algo muy importante que se debe destacar sobre la importancia de contar con mecanismos de control y rendición de cuentas en el uso de la fuerza policial, es el hecho de que las reglas tácticas de actuación de los policías son dirigidas de forma significativa por estos mecanismos de control y rendición de cuentas y que ante la ausencia de los mismos se generan abusos de autoridad y el uso de la fuerza de forma discrecional y poco profesional por parte de los oficiales de policía.

Es necesario el poder revisar la disposición de emplear el uso de la fuerza, ampliando la validez de las reglas tácticas que ya se han comentado para el caso de Venezuela a Estados Unidos y México.

En el caso de Estados Unidos y México se observa una variación con respecto a la disposición de emplear la fuerza, la cual no depende del estatus social del ciudadano.

En lo que respecta a la respuesta policial sobre el comportamiento manifestado por el ciudadano, se confirma como fue en el caso de Venezuela, la mayor disposición de emplear la fuerza ante situaciones de agresión y menor en situaciones de falta de respeto a la autoridad policial, lo cual supone que esta regla de actuación está bastante difundida en las corporaciones de policía.

Es evidente que muchos de los modelos del uso de la fuerza se han diseñado en países anglosajones que en mucho no corresponde con la realidad que se vive en América Latina.

El hecho de la discusión en el uso de la fuerza tiene que ver con en qué medida debe utilizarse y cuando se requiera debe ser con un nivel máximo de eficiencia. En la medida que la policía hace uso de la fuerza de manera regulada por protocolos definidos se obtiene una intervención óptima que disminuye la amenaza que propicio el uso de la fuerza y por ende se tiene un menor desgaste del policía que actúa de forma profesional en el desempeño de su función. Lamentablemente esta visión en el uso de la fuerza es poco común en América Latina, donde las intervenciones policiales donde se hace uso de la fuerza se dejan a la inercia operativa, lo cual provoca opacidad, falta de transparencia y en muchos casos abuso de autoridad, donde el castigo policial es una práctica común.

Las cláusulas legalistas y formalistas sobre la normatividad en el uso de la fuerza son muy comunes en América Latina, lo cual origina una visión muy restringida sobre el uso de la fuerza, en la cual se percibe que el uso de la fuerza se utiliza únicamente para aprehender a un sospechoso o para aseguramientos provisionales por parte de la policía. Es común que muchas corporaciones cuenten con cláusulas genéricas sobre la protección que se debe observar de los derechos humanos, las cuales no precisan las diversas variables que se deben considerar y están asociadas a una confrontación entre ciudadanos y la policía.

Algunas corporaciones de policía a lo largo de América Latina han adoptado protocolos en el uso de la fuerza de modelos del mundo anglosajón, bajo el argumento que el uso de la fuerza debe tener un solo objetivo instrumental, este objetivo es universal y por ende el uso de la fuerza policial no debería tener distinciones. Sin embargo el hecho de que una corporación de policía adopte

estos protocolos, no garantiza que los aplique necesariamente, esto puede ser derivado de una falta de entrenamiento específico o por una resistencia al cambio. Es pues necesario el intercambio de experiencias de investigación y evaluación con diversos países, lo cual no resultara sencillo debido a la estructura cerrada y corporativa de algunas corporaciones de policía.

En el caso de América Latina los ciudadanos son más renuentes a someterse a la fuerza policial, esto obedece a una serie de razones tales como la desconfianza al poder coercitivo del Estado y de la propia policía, en la cual esta última a lo largo de la historia no ha contado con mecanismos altamente disuasivos que eviten una escalada de las situaciones de confrontación y por ende actúan bajo un sometimiento precoz y rápido del ciudadano, lo que en muchas ocasiones origina o genera intervenciones muy violentas por parte de la policía.

#### 1.2 El uso de la fuerza con los jóvenes y grupos vulnerables.

En América Latina se observa un crecimiento de la criminalidad violenta, la cual involucra a jóvenes que se encuentran vinculados con pandillas, los cuales tienen acceso a armas de alto poder.

Ante esta escalada de violencia que involucra a jóvenes, resulta muy difícil el poder diseñar o prever un protocolo de actuación de la fuerza policial cuando se susciten enfrentamientos con jóvenes armados, aunque diversas investigaciones han demostrado que los policías toman especial cuidado cuando se trata de jóvenes, esto debido a la protección especial de que gozan dentro del sistema de justicia.<sup>4</sup> Sin embargo, en contra parte también se han documentado castigos físicos severos contra jóvenes por parte de la policía, tomando atención en disimular las lesiones que un médico pudiera certificar, lo cual traería responsabilidad penal para el policía involucrado en tal situación.

Sin duda alguna los jóvenes están en riesgo frente al uso de la fuerza policial, por una serie de características que le son propias, como su carácter rebelde, por la inmadurez con la cual hacen uso de armas de fuego y por no contar con

---

<sup>4</sup> <http://www.comunidadsegura.org/es/ENTREVISTA-Aprender-a-des...> (Consultado el 2 de julio de 2011)

autonomía y un anclaje social significativo que les pudiera dar un cierto status y poder de reclamo social.

Más allá de pensar en que las corporaciones de policía pudieran contar con un protocolo diferenciado en el uso de la fuerza para esta población, es necesario garantizar que el protocolo instituido en la corporación sea flexible en el sentido de reducir cuanto antes el nivel de fuerza utilizado una vez que disminuya la amenaza y sea controlada la situación, esto evitara que la situación escale a un punto donde se puedan generar lesiones muy graves al joven.

Los factores para utilizar la fuerza que han imperado en América Latina con respecto a condición social o étnica son complejos. La literatura sobre el uso de la fuerza policial excesiva contra los negros en Estados Unidos ha destacado que la justificación que tenían los policías se basaba en la percepción de amenaza, debido a las altas tasas de violencia, en vecindarios segregados.<sup>5</sup>

En las intervenciones de la policía, el juicio moral sobre un ciudadano sospechoso es muy importante, el policía tomara en cuenta una identidad moral cuestionable para considerar que nivel de fuerza debe de aplicar para controlar la situación. Sin embargo diversos estudio como ya se ha comentado, demuestran que el poder de reclamo que pueda tener un ciudadano y no el asociado al estatus socioeconómico, sino a la capacidad de mover influencias y “palancas” es algo que influye en la decisión del policía de incrementar el uso de la fuerza policial contra el ciudadano en una confrontación.

Algo que ha afectado seriamente la transparencia de las corporaciones de policía en América Latina, es la falta de protocolos en el uso de la fuerza policial, lo cual incluye la ausencia de registros o reportes para los casos donde se ha utilizado la fuerza policial y en particular el uso de armas de fuego o de otros equipos con potencial de lesionar a un ciudadano. Las corporaciones de policía modernas requieren contar con mecanismos de supervisión y rendición de cuentas que den la certeza que cada vez que se desenfunde un arma de fuego se describa la razón y las circunstancias que justificaron su uso, aun más, cuando esta fue disparada.

---

<sup>5</sup> Idem

En América Latina todo esto es muy laxo, ya que no solo se permite, si no que no hay regulación al respecto lo que ocasiona opacidad en el actuar de los elementos de policía en un tema tan delicado como lo es el uso de la fuerza policial.

En el caso de la República de Venezuela ha habido criterios jurisprudenciales, que han permitido interpretar como ejercicio de un deber el disparar a un automóvil en fuga bajo la presunción de que escapaban delincuentes. A todo esto hay que sumarle una nula supervisión policial que aporta al descontrol policial y fomenta una cultura de la tolerancia y normalización en el uso extremo de la fuerza física por parte de la policía.

### 1.3 Aspectos básicos en el uso de la fuerza.

El adecuado uso de la fuerza está vinculado a tres componentes fundamentales: primero, la oportunidad para utilizarla; segundo, el tipo y la cantidad de fuerza que se va emplear; y tercero, el uso responsable de la fuerza empleada. El uso de la fuerza que considere estos tres componentes nos permite sostener la existencia de una policía moderna y profesional, lo cual incluye una preparación profesional de sus elementos y criterios de actuación que permiten legitimar, transparentar, controlar y eficientar su actuación, todo esto dentro de un marco de respeto a los derechos humanos y la conservación del estado de derecho.

El desarrollo de modelos en el uso de la fuerza debe responder a procesos continuos de profesionalización y rendición de cuentas de la policía, sin embargo en América Latina esto responde a iniciativas y procesos de reforma policial.

Como resultado de estos procesos de reforma policial, el uso de la fuerza se ha vuelto un tema específico, aún cuando la literatura y las investigaciones al respecto siguen siendo escasas y la preocupación se centra más bien en la posibilidad de que pueda ser usada y sobre todo de su abuso que pueden poner al descubierto el grado de improvisación y abuso en muchos de los casos en los que opera la policía.

El empleo en el uso de la fuerza puede revestir diferencias en cantidad y calidad, esto en función de las políticas y procedimientos que en materia de seguridad pública estén implementados por la policía o los organismos encargados de esta materia.

En Río de Janeiro, Brasil, se han impulsado discursos de “mano dura” que han propiciado el incremento de la violencia policial y de resultados letales en muchas intervenciones, pero también se cuenta con experiencias en el sentido inverso, como la que se origino en el estado de Sao Paulo, en 1995, donde se opero el “Programa de acompañamiento de policías militares envueltos en hechos de alto riesgo”, con el objeto de reducir las lesiones y muertes resultantes de la acción policial.

En América Latina, tenemos carencias importantes, en normas especiales (reglamentos y manuales de procedimiento), así como de programas de entrenamiento y políticas de transparencia y rendición de cuentas sobre el uso de la fuerza policial, en el que se exhibe una falta de profesionalización en las fuerzas policiales, del cual cualquier estado de democracia mínima aspiraría.

El hecho de profesionalizar la labor policial, a través de la planeación y elaboración de políticas y protocolos institucionales en el uso de la fuerza, permitirá a los mandos hacer frente a la problemática que se les presente en temas de abuso de autoridad o violación a derechos humanos, lo que permitirá operar en un esquema de profesionalismo.

Es necesario que el desarrollo de políticas y procedimientos sea una práctica común, como parte de un proceso de mejora continua y no solo en respuesta a crisis emergentes.

Se debe caminar hacia una administración racional, donde las políticas y protocolos tengan una orientación con metas y objetivos muy claros y que no responda solo a un intento de reforma policial ante emergencias.

En el diseño de un protocolo en el uso de la fuerza, algo esencial es comunicar a los oficiales de policía la importancia del protocolo y las expectativas que se tienen en lo que respecta a disciplina y rendición de cuentas.

Las políticas y protocolos que genere la institución pueden reducir la necesidad de tener que emplear medidas disciplinarias, ya que se contara con directrices que expresan y aclaran las regulaciones.

Lo más importante a destacar de tener políticas y procedimientos institucionales claros, es que se establece la cadena de autoridad y rendición de cuentas, lo que



da dirección al departamento de policía, y mantiene su estatus como una organización eficiente y transparente.

El hecho de contar con un protocolo en el uso de la fuerza, permitirá impulsar y sostener un trabajo policial profesional, que beneficie tanto a los policías al darles certeza jurídica en su actuación, así como a la comunidad que le permitirá contar con una policía más democrática y profesional que respeta los derechos humanos y las garantías de sus ciudadanos, esto originara el respeto y la confianza de la comunidad.

El establecimiento de estándares en el uso de la fuerza, permite medir, comparar y evaluar de una forma justa, eficaz y transparente la labor policial.

El uso de la fuerza forma parte de la actuación policial, donde de forma fundamental define la naturaleza de la misma y, de esta manera, determina la forma en la que la policía se relaciona con su comunidad.

El hecho de que se generen abusos de autoridad o violaciones a los derechos humanos por parte de la policía, genera descontento y preocupación en la comunidad, en tal sentido el uso de la fuerza no es algo que los mandos o el estado pueda tomar a la ligera.

#### 1.4 Usos justificados de la fuerza en el desempeño policial.

El uso de la fuerza es un acontecimiento que es poco frecuente, que suceda en la actividad policial, esto no es de sorprender ya que las actividades típicas de un oficial de policía se resumen en: patrullaje, observación, entrevistas, preparación de informes, etc.<sup>6</sup> Sin embargo es de sorprender que cuando se hace uso de la misma no existan herramientas que permitan su evaluación y cuestionamiento, en muchos casos se ve como un acto natural.

---

<sup>6</sup> Gabaldón Luis Gerardo y Birkbeck Christopher. "La definición de los usos justificados de la fuerza en el desempeño policial" Propuesta para un proyecto de investigación comparada. (eds.), Caracas, Nueva Sociedad, 2003, p. 125.

La aparente naturalidad en el uso de la fuerza, es preocupante en hechos que dejan al descubierto algunos casos de abuso de autoridad y violación de derechos humanos, dicha preocupación se percibe en dos afirmaciones: a) el uso de la fuerza visto como una herramienta al servicio del estado y b) se debe considerar que solo ciertos usos de la fuerza son aceptables.

Ante el hecho de querer evaluar la actuación policial en el uso de la fuerza, nos enfrentamos a otro reto, la ausencia de relatos objetivos tanto de los ciudadanos como de los policías, que nos permitan conocer lo sucedido del encuentro entre ambos, donde se utilizo algún nivel de fuerza, ya que ambos tienden a elaborar relatos diferentes sobre el hecho acontecido.

Otra dificultad que se suma a la evaluación en el uso de la fuerza, es la que tiene que ver con la complejidad de definir el uso justificado de la fuerza.

En nuestra sociedad contemporánea los criterios que se utilizan para evaluar la justificación en el empleo del uso de la fuerza están basados en “la situación”, es decir, un aspecto esencial que considera el policía es el comportamiento del ciudadano. “La situación” puede hacer referencia a muchos aspectos: el estatus y comportamiento del ciudadano, el estado de ánimo, entrenamiento y objetivos del funcionario policial, y las características físicas donde se lleva a cabo el hecho.

La variedad, grado de detalle y contenido de “la situación” que justifica el uso de la fuerza es evidente, más aún si revisamos el espacio institucional que sirve de marco de actuación a los policías. El espacio contiene dos conjuntos de reglas sobre el uso de la fuerza:

- a) normas de derecho penal y civil, ejemplo de esto es el derecho a la legítima defensa, que involucra directa o indirectamente el uso de la fuerza;
- b) reglamentos sobre el uso de la fuerza elaborados y utilizados por las propias instituciones policiales, los cuales en un supuesto de que existan, son más detallados que las normas legales.

De igual forma es de destacar la importancia, de las reglas informales que desarrollan los policías en su trabajo cotidiano, en tal sentido las intervenciones policiales pueden conducirse al margen de las normas y de los reglamentos si ello resulta más útil o aceptable para la misma institución o el policía y no existe una forma de cuestionar esta actuación por parte de la sociedad. Se puede llegar a

normalizar el uso de la fuerza a través de las reglas informales en la medida que se repita y llegue a ser aceptada.

La normalización plantea un proceso donde el marco de actuación de la policía se sustenta en algo no oficial, oculto y operacional, que opera como un tipo de código interno de conducta, que se vincula a las reglas oficiales a través de justificaciones sustentadas en principios generales e imprecisos, tales como el mantenimiento de la paz social, la lucha contra la delincuencia o la preservación de la seguridad ciudadana, todo esto se sostiene bajo los argumentos de la inevitabilidad, la excepcionalidad, o del mal necesario.

Algo es evidente, en la medida que las reglas formales e informales sobre el uso de la fuerza, se asemejen, se podrá establecer una postura sobre la definición de la fuerza justificada, en contra parte, en la medida en que una y otra difieran, es probable que las reglas informales que surgen de una subcultura policial, para ser empleadas en la actuación policial, tengan mayor validez como modo típico de justificar la fuerza en una jurisdicción cualquiera.

Se pueden encontrar tres variables que aparecen en la justificación del uso de la fuerza.<sup>7</sup>

**La primera:**

Tiene que ver con el comportamiento del ciudadano, en hechos de agresión o resistencia a la policía. Esta variable justifica la fuerza como respuesta a lo sucedido en el encuentro entre el policía y el ciudadano, es decir con un enfoque causal. En dicha variable los oficiales elaboran justificaciones basadas en el comportamiento del reclamante, donde incluyen hechos anteriores al encuentro que conferirían un estatus degradado al mismo.

El modelo causal, opera bajo una retrospectiva de justificación, mirando hacia atrás de lo que el ciudadano acaba de hacer, o lo que estaba haciendo, ante tal situación el uso de la fuerza toma un carácter retributivo. El operar sobre este modelo causal, origina que las intervenciones de la policía no se realicen en términos de controlar una situación o en función de objetivos institucionales, sino

---

<sup>7</sup> Ibid., p. 130.

en términos de una censura moral. Esto explica el por qué muchos ciudadanos pasivos han sido blanco de una fuerza extrema por parte de la policía.

**La segunda:**

Se refiere al tipo de fuerza empleada por el policía, sea mortal o no mortal. Esta variable define y describe, los tipos diferentes de la fuerza, señalando incluso algunos que son prohibidos. Las decisiones sobre el tipo o nivel “apropiados” en el uso de la fuerza, se dejan a la evaluación que de la situación haga el policía, es decir, la fuerza se justifica en términos de los efectos que produce sobre el ciudadano.

Esta variable resulta muy limitada y mecánica, ya que solo propone una escala que empareja tipos de comportamiento ciudadano (resistencia, agresión) y la respuesta apropiada, sin considerar otro tipo de variables.

En esta variable el uso de la fuerza se relaciona con la fuerza o nivel de resistencia del ciudadano y se justifica en un marco de referencia cuantitativo que obliga al policía a seleccionar el próximo nivel de fuerza que esté por encima del empleado por el ciudadano.

**La tercera:**

Es el objetivo del policía cuando usa la fuerza, es decir, parar un hecho de agresión, evitar una fuga o lograr un arresto.

Los objetivos se definen en términos de la misión que se atribuye a la policía, como la defensa de la vida, protección de la propiedad, prevención del delito o arresto de los presuntos delincuentes. Este tipo de justificación es conocida como modelo funcional, donde el uso de la fuerza se justifica en términos de las funciones que cumple.

En dicho modelo el uso de la fuerza posee un carácter instrumental, vinculado a la necesidad de cumplir con el trabajo. Desde esta óptica, el uso de la fuerza se convierte en un medio para afirmar la ley.

La mayoría de las justificaciones incluye por lo menos una de estas tres variables y en algunos casos se podrían incluir las tres. Se pueden sumar otros elementos de la situación, como la edad del ciudadano o la presencia de terceros, pero estos son menos comunes y de diversa índole.

Una vez analizadas las diferentes variables que convergen en el uso de la fuerza, podemos concluir que la justificación de la fuerza basada en una sola categoría de variable situacional es sumamente complicada. En tal sentido resulta evidente el considerar la integración de diferentes tipos de variables en la justificación del uso de la fuerza, lo que permitirá mejorar las soluciones al problema que supone la autorización para el uso de la fuerza por parte de las corporaciones responsables de la seguridad.

El uso de la fuerza por parte de la policía en diversos encuentros con el ciudadano es excepcional y muy pocas veces involucra el uso de fuerza letal, en concreto de armas de fuego.

Se puede hablar de tres ámbitos diferentes para el desarrollo o elaboración de las reglas en el uso de la fuerza:

1. Las normas legales y reglamentarias proveen una especificación formal sobre cuándo se puede utilizar la fuerza.
2. La administración de las instituciones de seguridad, pueden desarrollar criterios sobre el uso legítimo de la fuerza.
3. Los policías subalternos desarrollan reglas “tácticas” que orientan su actuación en el uso de la fuerza en los encuentros con los ciudadanos.

Algo que es importante destacar, en la actuación de la policía, es el hecho de que no solo responde a comportamientos específicos, tales como amenaza con un cuchillo, sino, de igual manera, a la condición moral del ciudadano, basado en sus antecedentes que son conocidos por la policía. De igual forma, se observa que ante el reclamo del ciudadano por una actuación policial abusiva, la respuesta es que los policías se defienden tratando de demostrar que la fuerza empleada fue la necesaria para controlar la situación, o sugiriendo que el individuo era, moralmente cuestionable.

En el uso de la fuerza, los policías ponen atención, no sólo al comportamiento del ciudadano y a su condición moral, sino a la probabilidad de que el ciudadano levante una denuncia y que su denuncia proceda.

Investigaciones como las de Birkbeck y Gabaldón<sup>8</sup> nos permiten comprobar que la disposición de actuar de la policía, está influida significativamente por el comportamiento que manifiesta el ciudadano. Frente a una agresión o resistencia, es más probable que el policía responda con fuerza, esto se interpreta como una estrategia orientada hacia la reducción de probabilidades de que el ciudadano presente con éxito un reclamo por maltrato o abuso de poder.

En el caso de México, los múltiples cuerpos de policía carecen de “ ..... un protocolo de detención de personas que establezca la graduación de los niveles del uso de la fuerza y que sirva para medir y controlar extrema e internamente la actuación policial”<sup>9</sup>

En cualquier intervención policial, existe un consenso, que plantea que el uso de la fuerza para el cumplimiento de objetivos legítimos o para cumplir algún propósito legítimo de otro organismo público, no constituye la regla general, (National Institute of Justice, 1999:iiiib-vii; Varenik, 2005:147). Por otro lado la alternativa de hacer uso de la fuerza en estas situaciones planteadas, está siempre presente y puede presentarse de maneras diversas, entre las que aparecen las siguientes:

Arresto, con las siguientes situaciones:

- Detención en flagrancia, con el objeto de impedir que se cometa un delito que está en proceso o inmediatamente después de que se ha producido;
- Detención por orden de autoridad jurisdiccional, como una medida cautelar, como resultado de una investigación o proceso judicial;
- Detención derivada de la obligación de mantener el orden público, puede ser el caso de manifestaciones, desfiles, protestas, etc., que alteran la paz social.
- Detención “preventiva” o “por sospecha”, como resultado, por ejemplo, de una acción de control de identidad dirigida a constatar la existencia de una o más órdenes de aprehensión pendientes, e incluso, bajo consideraciones de supuesta peligrosidad social o pertenencia a una asociación ilícita.

---

<sup>8</sup> Birkbeck Christopher/ Gabaldón Luis Gerardo. Op. Cit.

<sup>9</sup> Fondevilla, Gustavo y C. Ingram, Matthew, “Detención y uso de la fuerza”, México, D.F., CIDE, Junio 2007.

- Custodia temporal de personas que han sido privadas de su libertad, mientras una autoridad jurisdiccional resuelve su situación legal a una medida cautelar que deba cumplirse en un recinto penitenciario.
- Hechos que sucedieron en el contexto de una investigación criminal (interrogatorio, requisición de elementos probatorios); y
- Regulación de ciertas actividades ciudadanas (por ejemplo, el derecho de tránsito, la policía puede interrumpir el normal desplazamiento peatonal o vehicular, señalar vías obligadas, etc.).

Todas estas situaciones son acatadas por el ciudadano bajo el conocimiento de que una resistencia a las mismas llevaría a la policía a realizarlas por la fuerza. Las situaciones en las que la policía puede verse obligada a hacer uso de la fuerza son múltiples, aún cuando la utilización de la fuerza no es la regla habitual. La polémica sobre el uso de la fuerza, se agudiza cuando está se utiliza de manera excesiva en el control del orden público o como una práctica frecuente en contra de personas privadas de su libertad, con el uso de la tortura como método de investigación. En ambos casos el uso excesivo de la fuerza, puede originar responsabilidad del Estado, por violaciones de derechos humanos cometidas por sus policías, en el primer caso como resultado de tratos crueles, inhumanos o degradantes y en el segundo por tortura.

La obligación de la policía de respetar y garantizar los derechos humanos, en particular el derecho a la integridad de las personas, es que se hace necesario su control, para asegurar que éste sea legal y legítimo.

En el cumplimiento del deber, los policías deben proteger y respetar los derechos humanos y la dignidad de las personas. En tal sentido la decisión de utilizar la fuerza y en forma especial la fuerza letal, aun estando legalmente facultado para ello, es una de las decisiones más críticas que puede tomar el policía. El hecho de hacer uso de la fuerza letal contra una persona, va impactar emocional, física y psicológicamente a todas las personas involucradas, es decir a la persona involucrada directamente, al policía y a los familiares y amigos de ambos. En otro nivel puede impactar a la comunidad incluso.

La falta de un protocolo en el uso de la fuerza en América Latina, ha generado un riesgo que su empleo se mantenga bajo “un código privado” y extralegal de

comportamiento funcional, muchas de las veces con la complacencia de los mandos de la corporación, el cual coexiste con las normas del orden legal formal instalado en la institución policial.

Ante esta situación se hacen evidentes los peligros de la falta de regulación, entrenamiento y rendición de cuentas respecto al uso de la fuerza.

La falta de normatividad por parte de la institución policial y de organización dirigida a regular el uso de la fuerza, la falta de modelos operativos y entrenamiento específico, incide negativamente al momento de que los policías hacen uso de la fuerza, ya que esto pone al descubierto la falta de desarrollo de habilidades y destrezas en el empleo del uso de la fuerza y de que, probablemente su ejercicio se mantiene en el ámbito de la discrecionalidad y arbitrariedad individual, con la complacencia tal vez de la organización policial y de los mandos.

Una de las necesidades que surge de toda la falta de estándares claros que se puedan ver reflejados en protocolos de actuación y normas que los consagren, es la de transparentar el uso de la fuerza policial, a través de reglas claras para quien se ve en la necesidad de aplicarla y para quien se vea en la necesidad de evaluar dicha actuación, si tal empleo de la fuerza respondió a un deber legítimo. Los deberes de la policía se encuentran expresados en la legislación vigente, el cual nos refiere en general a la preservación del orden público, resguardo de la seguridad pública y protección de los derechos humanos. El fin último de la policía está vinculado con la protección de los ciudadanos y el entorno en donde interactúan los mismos.

Lo más importante es que el uso de la fuerza se aplique bajo un marco de igualdad en la aplicación de la ley, no basta únicamente con que la actuación de la policía se base en un marco jurídico, sino requiere que la aplicación de la ley se establezca dentro de un estado de derecho.

Se han realizado estudios que revelan cierta predisposición de la policía para hacer uso de la fuerza atendiendo factores extralegales. Existen dos factores que pueden ser tomados en cuenta por el policía, el primero es objetivo, que hace referencia al tipo de situación que se requiere controlar, dependiendo si existe la posibilidad de que el policía pueda o no ser agredido, el otro factor es el subjetivo, donde prevalece el juicio del policía sobre aspectos tales como: la condición



socioeconómica, los antecedentes legales, el comportamiento moral y quizás el más importante para los policías, la posibilidad de reclamo posterior por parte del ciudadano. La policía tiene mayor disposición de hacer uso de la fuerza en situaciones que involucran agresión, sobre aquellas que solo involucran insultos y resistencia del ciudadano. Los factores subjetivos mencionados que son tomados en cuenta por el policía para hacer uso de la fuerza implican una evidente discriminación respecto del derecho de igualdad ante la ley.

“..... cuando los policías perciben la presencia de personas con elevado poder de reclamo, tienden a usar menos o ninguna fuerza en el encuentro” <sup>10</sup>

#### 1.5 Aplicación legítima de la fuerza por parte de la policía.

En un estado democrático, el uso de la fuerza y de armas letales no puede ser de manera arbitraria, con abusos, ni irracional.

En el derecho mexicano no existe un precepto que exprese o señale las condiciones y los límites del empleo de la fuerza.

Los proyectos de ley que se han elaborado en México para regular el uso de la fuerza, tienen serias deficiencias: son confusos, extremadamente detallados y prevén exigencias que no operan en la realidad de la utilización de la fuerza policial.

El asunto sin embargo no es una cuestión de una nueva ley, la causa de justificación que se denomina *cumplimiento de un deber* está contemplada en la legislación penal de toda la República Mexicana. La ley no puede prever todos los supuestos posibles, por su nivel de generalidad y abstracción, en cambio los reglamentos han de detallar y especificar los supuestos que se plantean en la ley a fin de que la aplicación del orden jurídico sea de manera clara y precisa. En tal sentido el uso de la fuerza debe regularse en los reglamentos correspondientes.

Ante la tarea tan delicada que tienen los cuerpos de policía, es necesario que se considere que la utilización de la fuerza física o de las armas de fuego debe

---

<sup>10</sup> Gabaldón, Luis Gerardo y Birkbeck, Christopher, “Criterios situacionales de funcionarios policiales sobre el uso de la fuerza física”, Capítulo Criminológico, Maracaibo, Universidad del Zulia, N° 26(2), p. 99

obedecer al objetivo de hacer cumplir la ley, salvaguardar el orden público y/o proteger los bienes jurídicos de los ciudadanos, y en ningún caso violar los derechos humanos.

## CAPITULO II

### Marco Jurídico en el Uso de la Fuerza Policial

#### 2.1 Niveles normativos para el uso de la fuerza.

La regulación en el uso de la fuerza, se encuentra contenida en un marco jurídico internacional y nacional, pero también podemos hablar de otras normas de carácter informal. Se pueden establecer cuatro niveles normativos para el uso de la fuerza, tres niveles se pueden considerar como formales y el otro nivel se podría decir que es informal. Las tres primeras se inscriben en el ámbito de las normas jurídicas y, por lo tanto tienen un carácter de obligatoriedad. Los cuatro niveles a los que nos referimos son los siguientes:

- Normas emanadas de organizaciones internacionales, las cuales establecen una serie de principios generales y estándares mínimos en los que debe operar el uso de la fuerza. Las normas van dirigidas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Los estados que forman parte de la Organización de las Naciones Unidas, tienen la obligación de adaptar su legislación interna a las normas internacionales.
- Normas de derecho penal, cuyo carácter las faculta con una alta obligatoriedad en el territorio del Estado que las ha promulgado. Tienen por objetivo tipificar y sancionar las conductas que se consideran delictivas, entre ellas las que incluyen el uso excesivo de la fuerza.
- Normas reglamentarias, tienen carácter obligatorio en el ámbito de la institución que las ha dictado, como ejemplo, los reglamentos de policía. Estas normas tienen por objetivo desarrollar las leyes en aspectos específicos y adaptarlas a un nivel operativo, pero no dejan de ser muy generales, pues no tratan en particular el tema del uso de la fuerza.
- Los usos o costumbres, como reglas informales de forma consuetudinaria adoptadas por los propios policías, estas muchas veces surgen como una solución ante la falta de orientaciones respecto al uso de la fuerza en la corporación policiaca. Son criterios que utiliza el policía para actuar en situaciones concretas, que se basan en experiencias que se consideran útiles, aún cuando no pueden ser calificadas como buenas prácticas. Este

marco regulatorio es mayormente utilizado por los policías de menor grado, es decir, los que con mayor frecuencias se ven ante la necesidad de emplear la fuerza física o hacer uso de armas letales, esto incluso respondiendo contra norma expresa, cuando a juicio de los policías las normas legales no responden a la realidad en la cual ellos operan o a sus necesidades.

Por lo cual muchos policías hacen uso de la fuerza sin considerar la justicia, el respeto a los derechos humanos, ni muchos menos tomando en cuenta los criterios institucionales, justificándolo con una supuesta “eficacia” en la actividad policial, donde se actúa en una subcultura policial que opera al margen de la ley bajo tolerancia de los mandos institucionales.

La falta de reglamentos operativos y de entrenamiento específico para el uso de la fuerza, permite sostener la hipótesis de que, en la práctica, la conducta de los policías se orienta, en la mayoría de los casos, por este ultimo nivel normativo, lo que implica arbitrariedad y discrecionalidad en el uso de la fuerza con todas las implicaciones que esto ha tenido.

## 2.2 Instrumentos internacionales relacionados con la conducta policial en el uso de la fuerza.

Estos instrumentos surgen de organismos internacionales intergubernamentales, tal es el caso de la Organización de la Naciones Unidas a nivel mundial y en algunos foros regionales. Otras organizaciones internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) entidad independiente e imparcial que presta asistencia humanitaria en situaciones de conflicto armado que ha contribuido al derecho internacional humanitario o derecho de la guerra. En lo que respecta al uso de la fuerza el CICR realiza actividades en diversos países para lograr que las normas de derechos humanos y los principios humanitarios aplicables a la función policial se integren en la formación y el entrenamiento de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Existen instrumentos internacionales que indican estándares específicamente vinculados a la actuación policial, de los cuales habremos de mencionar los siguientes:

- Tratados internacionales contra la práctica de la tortura y la violencia contra la mujer. Se refiere a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, cuyo referente regional en la Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura, y el Convenio Europeo Para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. Con el objetivo de poder operar estas normas, el Sistema de las Naciones Unidas promovió la adopción de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cuyo objetivo es poder establecer directrices básicas para que los Estados resguarden la documentación básica de la que tengan conocimiento en estos casos.

En lo que respecta al Protocolo de Estambul. Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, dicho documento nos marca directrices internacionales para investigar situaciones de tortura o malos tratos.

El sistema interamericano de derechos humanos adopto en 1994 la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) el cual establece que “la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica.... que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”. (Artículo 2° de la Convención de Belem do Pará)

La Convención señala dos obligaciones relacionadas con el uso de la fuerza respecto de la mujer: La primera indica que los estados parte deben “abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación”; la segunda les insta a “fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la

aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer”

La violencia contra la mujer se considera como una violación de derechos humanos específica, el Consejo de Europa propuso a sus estados parte, en diciembre de 2008, la creación de un convenio europeo para defender los derechos humanos de las mujeres, así como nombrar a un relator especial para este problema.

### 2.3 Resoluciones de Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza.

Estas resoluciones son adoptadas por la Asamblea General y el Consejo Económico Social de Naciones Unidas, las cuales describen los estándares mínimos para el ejercicio de la actividad policial.

### 2.4 Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Se constituye como una herramienta para evaluar la conducta del policía y establece las obligaciones del mismo, como lo es: respetar la legalidad vigente y proteger la dignidad humana y los derechos humanos.

La expresión funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que se prevé en el Código, se refiere a los “agentes de la ley”, ya sea nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía y que tienen facultades de arresto, aprehensión o detención.

El Código de Conducta aborda tanto la fuerza física como la utilización de armas de fuego.

En lo que respecta a la fuerza física, señala que solo debe emplearse cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo exija la tarea que se lleva a cabo, por lo cual se debe entender en la regla general de la excepcionalidad en su uso, solo en casos autorizados, fuera de los cuales no se podrá hacer uso de la fuerza física.

De acuerdo a lo que establece el Código, el uso de la fuerza debe ser excepcional, no pudiendo hacer uso de la fuerza cuando no cumple con los principios de racionalidad y proporcionalidad necesaria.

En lo que toca a las armas de fuego, su uso constituye una medida extrema, especialmente contra niños. Se excluye de esta medida en el caso de que un presunto delincuente ofrezca resistencia armada a la autoridad o ponga en peligro la vida de otras personas y no se le pueda detener de otra forma. En caso de que el policía haya estado en la necesidad de usar un arma de fuego, se debe informar inmediatamente a la autoridad pertinente. Además del tema del uso de las armas, el Código hace referencia a la prohibición de infringir, instigar o tolerar actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, así como que estas puedan justificarse con el pretexto de orden superior o circunstancias especiales como estado o amenaza de guerra, a la seguridad nacional, inestabilidad política interna y otra emergencia pública. Esta prohibición surge de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General.

#### 2.5 Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego.

Los Principios básicos se formulan como una herramienta para asistir a los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, en las funciones que desempeñan los funcionarios policiales.

Se constituyen como un Código de Conducta, en el que se especifican las condiciones que deben cumplirse para el empleo de armas de fuego, de las cuales se plantea que:

- Actuaran de forma moderada y actuaran en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo.
- Reducir al mínimo los daños y lesiones, con el firme propósito de proteger la vida humana.
- Se procederá con prontitud en la asistencia de servicios médicos de las personas heridas o afectadas.
- Se notificara a la brevedad posible a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

Los Principios establecen situaciones en que puede hacerse uso de armas de fuego:

- En defensa propia o de otras personas, en caso de riesgo de muerte o lesiones graves.
- Para impedir un delito grave que ponga en riesgo la vida de las personas involucradas.
- Para detener a una persona que represente una amenaza para la vida y oponga resistencia a la autoridad, impedir su fuga, esto cuando no exista una medida menos extrema que controle la situación.

El uso de armas de fuego solo se justifica cuando se estrictamente inevitable para proteger el derecho a la vida, en tal sentido los gobiernos locales deben proveer de armamento no letal que permita un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego.

Dentro de las armas no letales que se plantearon se encuentran los incapacitantes no letales para emplearlos cuando fuera apropiado y reducir el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, se plantea que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les dote de equipo autoprotector, tales como: escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

Los Principios promueven:

- Tipificar como delito penal la arbitrariedad o abuso en el uso de la fuerza o de armas de fuego.
- La responsabilidad que tiene los mandos por el actuar de sus subordinados, cuando estos recurren al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, con la complacencia de los primeros.
- Que se proteja a quien se niegue ejecutar una orden de hacer uso de la fuerza o armas de fuego o denuncien su empleo; y



- Informar de las violaciones de derechos humanos que se tenga conocimiento o del empleo ilícito de la fuerza, recurriendo incluso ante instancias extrainstitucionales.

Dentro de los Principios Básicos se determina que cuando al hacer uso de la fuerza o armas de fuego, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, este hecho se debe comunicar inmediatamente a los mandos superiores.

Los Principios Básicos señalan que los gobiernos adoptarán las medidas necesarias en su legislación para que se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y determina que no se podrán invocar circunstancias como: inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar la violación de los Principios Básicos.

Los Principios Básicos además de detallar los casos en los que es posible hacer uso de armas de fuego, detallan las acciones previas que debe seguir el funcionario encargado de hacer cumplir la ley en el uso de la fuerza y armas letales:

- Los funcionarios se deben identificar y deberán advertir sobre su intención de emplear armas de fuego, salvo que al dar esa advertencia se comprometa la integridad de los funcionarios, se ponga en riesgo de muerte o daño grave a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

## 2.6 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Se constituyen como principios de orientación en la organización de las penitenciarías y lo más importante del trato que deben recibir los reclusos de la policía en tanto organismos aprehensores y encargados de la privación de la libertad de las personas, aún cuando sea en forma temporal.

## 2.7 Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Son reglas que determinan que todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión serán tratadas humanamente y con respeto de su dignidad como ser humano, se prohíbe el uso de la tortura o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Prohíben abusar de la situación de la persona detenida o presa para obligarla a declarar o confesar contra sí misma o contra otra persona. En tal sentido las autoridades que arresten a una persona, investiguen un caso, la mantengan detenida, solo podrán hacer aquello para lo que estén facultados por la ley y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.

#### 2.8 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Se establecen limitaciones en la coerción física y del uso de la fuerza en los menores de edad, en donde se prohíbe el recurso a instrumentos de coerción y a la fuerza, salvo casos excepcionales, siempre y cuando hayan fracasado todos los medios de control. Se amplía el concepto de privación de libertad en lo que respecta a menores de edad, donde se incluye el internamiento en un establecimiento público o privado del cual no se le permita salir al menor por su propia voluntad.

#### 2.9 Manuales operativos sobre uso de la fuerza y armas de fuego

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha producido manuales que pueden ser utilizados por las corporaciones de policía para entrenamiento y orientación práctica de sus elementos.

La Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía, es un manual de derechos humanos, que señala las siguientes directrices en el uso de la fuerza y de las armas de fuego:

- Se debe recurrir a medios no violentos.
- El uso de la fuerza se empleara solo cuando sea estrictamente necesario.
- Se debe de respetar el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza y siempre considerando el cumplimiento de objetivos lícitos.
- Se debe hacer un uso moderado de la fuerza.

- Se deben reducir al mínimo los daños y lesiones.
- Se debe de contar con medios que permitan un uso diferenciado de la fuerza.
- Se debe brindar adiestramiento a los policías en el uso de la fuerza, así como los distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza.
- Se debe adiestrar a la policía en el uso de medios no violentos.
- Las armas de fuego solo se utilizaran en defensa propia o en defensa de otros en caso de amenaza inminente de muerte o de lesiones graves.

#### 2.10 El uso de la fuerza en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En el caso que se conoció como “Finca la Exacta”, el cual fue presentado ante la Comisión y luego llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se documentó e investigó la responsabilidad del Estado de Guatemala por los hechos ocurridos en 1994, en los cuales la Policía Nacional disparó contra campesinos que habían ocupado esta finca, lo que trajo como resultado tres personas muertas y once con lesiones graves. En el informe de la Corte se pronunció en el sentido de un uso excesivo de la fuerza por parte de los policías. La Corte determinó que, como requisito general, el Estado puede autorizar el uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la justa medida para el efectivo cumplimiento de deberes legítimos.

#### 2.11 Recomendaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) sobre uso de la fuerza y armas de fuego.

El Comité ha manifestado su preocupación por el uso de armas letales por parte de la policía, en situaciones que no lo requieren. Desde el punto de vista del CICR la eficacia de las armas letales o menos letales, depende de su correcto uso, entrenamiento eficiente y adecuación al tipo de situaciones en las que debe usarse. La CICR plantea que el uso de las armas de fuego debe evaluarse desde dos premisas:

- La primera, tiene que ver con la regulación interna, con la adecuación a las normas internacionales de derechos humanos, lo que tiene que ver con el derecho a la vida y a la seguridad personal.

- La segunda, que tiene que ver con un aspecto técnico y se refiere a la necesidad de que exista entrenamiento no sólo adecuado, sino idóneo y suficiente en cantidad, para el correcto uso de las armas de fuego.

El uso de armas no letales o menos letales, se debe considerar como una opción para reducir la letalidad en la acción policial, lo que debería orientar la actuación de los cuerpos y fuerzas de seguridad.

#### 2.12 Jurisprudencia Internacional. Tribunal Supremo de Justicia de España.

La Corte Interamericana de Justicia, en lo que respecta a los casos Montero Arangure y otros, Neira Alegría y otros, ha reconocido la obligación y facultad del Estado de garantizar la seguridad y mantener el orden público, haciendo uso de la fuerza, pero al mismo tiempo establece la necesidad de que la fuerza empleada sea con apego y en aplicación de la norma legal y con respeto de los derechos humanos, se establece que el poder del estado no es ilimitado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció que los Estados tienen la obligación de vigilar que sus cuerpos de seguridad, a quienes se les atribuye el uso de la fuerza en su actuación, tengan como regla esencial el respeto al derecho de la vida de las personas que están dentro de su jurisdicción.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia de España, determino que para que el actuar de los funcionarios policiales pueda estar justificado por el cumplimiento del deber, deben cubrirse dos requisitos:

1. Que el sujeto activo sea una autoridad o funcionario público autorizado, para hacer uso de medios violentos en el ejercicio de los deberes de su cargo.
2. Que el hecho se haya producido en el ejercicio de sus funciones.

Al mismo se han solicitado tres condiciones en cuanto a la conducta policial:

1. Que para el cumplimiento del deber el policía tenga necesidad de hacer uso de medios violentos.
2. Que se utilice el medio violento menos peligroso y del modo que cause el menor daño posible.

3. Respetar el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza utilizada en relación con el hecho que origina la intervención de la fuerza pública.

#### 2.13 Normas Internacionales y jurisprudencia sobre el tema. Caso Bolivia

En Bolivia no existen lineamientos que tengan que ver con el código de conducta y los principios establecidos por la ONU; existe un desarrollo parcial de estos principios en las diferentes leyes. La Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece como obligaciones para los policías: observar los preceptos constitucionales, leyes y reglamentos de la institución, proteger y respetar los derechos humanos y la dignidad de las personas contra toda forma de prepotencia, abuso de autoridad, extorsión etc.

El Capítulo III del título III de esa Ley se refiere al uso de armas, donde se señala que el empleo de armas, debe estar motivado por la exigencia del cumplimiento de la ley, una vez que se han agotado todos los medios disponibles y se han tomado en cuenta las prevenciones que marca el reglamento.

En dicha Ley se plantea que cuando existan víctimas fatales por el uso de armas de fuego, se debe seguir un proceso para establecer responsables en el caso, donde se establece que el uso indebido de la fuerza, da lugar a un proceso administrativo y en su caso al juicio penal a que diera lugar.

#### 2.14 Detención de una persona

En el caso de un arresto llevado a cabo por la policía se toma físicamente bajo custodia al acusado o se limita la libertad de movimiento, esto como respuesta a un hecho delictivo o una falta administrativa. Se puede hacer uso de la fuerza en función de la resistencia que presente el individuo, pero siempre considerando los principios de necesidad y razonabilidad.

La persona tiene el derecho de saber por qué se le arresta y conocer sus derechos, en tal sentido cuando una persona es arrestada, se le debe informar inmediatamente de los siguientes derechos: a permanecer callado; a consultar un abogado antes y durante su interrogatorio; a realizar una llamada telefónica; y en caso de que no pueda pagar un abogado tiene el derecho a que el Estado le

asigne un abogado de oficio. Se le debe informar que puede hacer uso de este derecho en cualquier momento.

De acuerdo al Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera como garantía individual del imputado lo siguiente:

“B. De los derechos de toda persona imputada:

- I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;
- II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;
- III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;”

En el caso de que sean dos o más los presuntos responsables que han sido privados de su libertad, se deben mantener separados, esto es para evitar que puedan comunicarse entre ellos. El o los presuntos responsables no deben ser llevados al lugar del delito sin la aprobación de un supervisor y en el mismo sentido, el ó los presuntos responsables no deben ser llevados a ningún lado que no sea el ministerio público.

En el caso de que un policía sea autorizado para entrevistar o interrogar a un presunto culpable, deberá de considerarse lo siguiente al momento de proceder con el interrogatorio:

- Las mujeres no deben ser tocadas por policías masculinos excepto en situaciones de peligro inminente y emergencia, cuando se requiera su detención, realizar el cacheo y cateo de armas.
- Bajo ninguna circunstancia se debe permitir un interrogatorio donde una mujer se quede a solas con un policía masculino.
- Las mujeres no deben ser transportadas con reclusos masculinos.
- Cuando se proceda con la detención de una persona, el operador de radio de la corporación deberá de ser notificado del número de la unidad, kilometraje de inicio, el lugar de partida y destino y al llegar el policía debe informar su kilometraje final.

El Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en lo que respecta a la responsabilidad para menores que:

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social”.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno

desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.



## **CAPÍTULO III**

### **Propuesta para la Aplicación del Protocolo del Uso de la Fuerza en las Instituciones Policiales del Estado de Querétaro**

#### 3.1 Principios de actuación en el uso de la fuerza.

- La fuerza necesaria es utilizada una vez que se han agotado todos los medios no violentos.
- La fuerza racional es la que se utiliza bajo un ejercicio de análisis de la situación en que se emplea.

En tal sentido, en ningún caso será legítimo utilizar o seguir utilizando la fuerza cuando el presunto agresor ha sido controlado.

El uso de la fuerza letal sólo se justifica en algunos de los siguientes casos:

- Cuando el policía actúe en legítima defensa.
- Cuando el trasgresor utilice o esté por utilizar un arma de cualquier clase.
- Cuando el trasgresor ejerza violencia contra alguna persona.

No se justifica bajo ninguna circunstancia que el policía utilice fuerza letal para impedir una simple desobediencia, evitar una fuga o lograr una detención, salvo en casos que el infractor o detenido esté armado o ejerza violencia contra alguna persona.

#### 3.2 Protocolo en el uso de la fuerza.

La función de la policía es concebida como una institución al servicio de la gente, encargada de velar por su seguridad, sin discriminaciones por origen étnico, color de piel, sexo, credo, orientación sexual o cualquier otra que busque anular o menoscabar el reconocimiento, el goce o ejercicio de los derechos y libertades de las personas.

En el protocolo que se propone, la policía no criminaliza a los pobres, ni realiza acciones que los re-victimicen, ya que justo ellos son los más afectados por el fenómeno de la violencia.

Los oficiales deben de luchar contra el delito, pero apegados al estado de derecho, el respeto a los derechos humanos y haciendo un uso progresivo y diferenciado de la fuerza cuando sea necesario su uso. Los policías solo harán

uso de la fuerza letal en circunstancias extremas, como respuesta a una reacción letal para salvaguardar la integridad personal o de terceras personas, atendiendo a los principios de necesidad y racionalidad.

La policía debe ser una institución que crea en el proceso de transparencia y rendición de cuentas, lo cual supone planear, supervisar y evaluar la gestión y desempeño policial, a través de adoptar los estándares que se proponen en el protocolo del uso de la fuerza, encontrando un balance entre la supervisión interna y externa, con una autentica participación ciudadana.

Normas generales de actuación para los policías:

1. Velar por el respeto y protección de la dignidad humana y los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación alguna.
2. Cumplir la labor policial con absoluta imparcialidad, legalidad, transparencia, necesidad, racionalidad y humanidad.
3. Velar por el derecho de asociación y reunión, el derecho a manifestarse pacíficamente, conforme a derecho.
4. Respetar la integridad de las personas y bajo ninguna circunstancia, infligir, instigar o tolerar actos arbitrarios, ilegales, discriminatorios, de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que conlleven violencia física, psicológica o moral, bajo el falso argumento del cumplimiento absoluto del estado de derecho.
5. Se debe utilizar el arma de fuego sólo en casos extremos, como en defensa propia o de terceras personas y atendiendo los principios de necesidad y racionalidad.
6. En caso de que el uso de la fuerza letal sea inevitable, los policías se comprometen:
  - a) actuar moderadamente y en proporción a la gravedad del delito y al objeto legítimo que persigue el uso de la fuerza;
  - b) reducir al mínimo las lesiones y daños, protegiendo la vida humana;
  - c) prestar lo antes posible atención medica a las personas heridas o afectadas; y

- d) informar lo antes posible lo sucedido, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.
7. Abstenerse de ejecutar órdenes que conlleven la práctica de acciones u omisiones ilícitas, que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos y oponerse a toda violación de derechos humanos que conozcan en la práctica de sus funciones.
  8. Informar a sus superiores y en caso necesario a cualquier autoridad u organismo que tenga atribuciones de control o correctivas, cuando tenga motivos para creer que se ha producido o va producirse un acto de tortura, estando en el deber de tomar e imponer las medidas o acciones a que hubiere lugar para impedir las.
  9. Respetar la libertad de las personas y realizar solo las detenciones autorizadas de acuerdo al orden legal constituido. En caso de proceder con la detención se deben explicar las razones al detenido, facilitando la comunicación con familiares, amigos y abogados.
  10. Comprometerse a velar por la vida e integridad física, psíquica y moral del ciudadano detenido o que se encuentre bajo su custodia, respetando sus derechos y dignidad humana.
  11. Garantizar la protección de la salud e integridad de las personas bajo su custodia y, en situaciones particulares, tomar las medidas inmediatas para brindar atención médica.
  12. Tomar especial atención y precauciones cuando la actuación policial esté dirigida hacia niños o adolescentes, así como adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que permita garantizar su seguridad e integridad física, psíquica y moral.

El protocolo que proponemos, en mucho se basa en la buena voluntad de las autoridades y oficiales de la policía y en la sociedad en general, que permita se apropien de esta idea de profesionalizar el servicio y transparentar la actuación policial en un tema tan delicado como lo es el uso de la fuerza.

### 3.3 Objetivo general y alcances del protocolo en el uso de la fuerza.

El protocolo en el uso de la fuerza que se propone, tendrá como objetivo establecer los procedimientos de actuación de la policía, bajo un marco de respeto a los derechos humanos en el uso de la fuerza policial y la observancia a los principios de legalidad, necesidad y racionalidad que rigen la ética profesional.

El protocolo del uso de la fuerza, se habrá de constituir como una herramienta de orientación autoinstruccional, sin ningún tipo de distinción para los miembros de los cuerpos de policía en el ejercicio de la función y se debe considerar en la formación, capacitación y especialización policial.

Consideraciones generales

El protocolo considera:

- La obligación del policía de apegar su actuación a los principios de legalidad, necesidad y racionalidad.
- La obligación del policía de garantizar en todo momento los derechos humanos de la gente.
- La actitud asumida por el ciudadano puede ser diversa y de ella junto con otras variables se deriva el nivel de fuerza a utilizar y es labor de quien conoce el protocolo crear las condiciones necesarias para que la actitud del ciudadano sea de cooperación.
- El uso de la fuerza por parte de la policía debe ser justificada, proporcional, progresiva y regresiva una vez que se ha logrado neutralizar la resistencia, brindando asistencia legal y medica al ciudadano y en su caso al policía.

### 3.4 Desarrollo del método sobre el uso de la fuerza policial.

Niveles de resistencia del ciudadano

#### a) **Sin resistencia física:**

**Intimidación Psicológica:** El ciudadano se encuentra en una situación de desafío contra el policía, mediante gestos y modales, que generan un riesgo latente de confrontación física, para lo cual el policía responde con presencia policial.

**Indeciso:** Falta de acatamiento de la instrucción policial, frente al cual el policía realiza un despliegue táctico de los recursos disuasivos con que cuenta.

**Violencia Verbal:** El ciudadano hace uso de un lenguaje rudo, obsceno o insultante, que indican resistencia de la persona a obedecer alguna orden, para lo cual el policía utiliza el diálogo para disuadir de su actitud al ciudadano. En este nivel se deberá mantener el contacto verbal con el ciudadano, procurando siempre disminuir la resistencia y hacer descender el nivel de confrontación.

Una persona tiene el derecho de protestar de manera verbal contra la autoridad. Como regla general, las manifestaciones dirigidas a la autoridad están legalmente autorizadas. Sin embargo, las amenazas y los insultos no son legales. La respuesta apropiada a esta situación va a depender de los factores específicos que se presenten.

**Violencia Pasiva:** El ciudadano se encuentra en inmovilidad, peso muerto o resistencia sin activación muscular, para lo cual el policía aplica técnicas suaves de control, que consiste en inducción física sin producir dolor.

**Violencia Defensiva:** Oposición mediante activación muscular, en la cual el policía aplica una técnica dura de control, la cual consiste en una inducción física con producción de dolor, que tienen por objetivo hacer ceder la resistencia u oposición del ciudadano.

**b) Con agresiones físicas contra los funcionarios policiales:**

**Violencia Activa:** Cuando el ciudadano ataca o agrede, para lo cual el policía puede utilizar armas intermedias o no letales para neutralizar la conducta.

**Violencia Mortal:** Tiene que ver con la creación de una situación de riesgo mortal, donde el policía aplicara un nivel de fuerza potencialmente letal, con la utilización del arma de fuego o con otra arma potencialmente mortal autorizada por el protocolo de la institución.

## Niveles de control Policial

### a) **Niveles Comunes de Fuerza**

Dichos niveles tienen que ver con la presencia policial, el despliegue táctico y el diálogo, lo que permite en la mayoría de los encuentros policiales controlar la resistencia del ciudadano, sin recurrir al contacto físico.

### b) **Niveles de Transición**

Tiene que ver con el empleo de técnicas suaves y duras de control físico que al ser utilizadas pueden generar una escalada del conflicto o disminución, siendo este último, el objetivo de su uso. Cuando la resistencia del ciudadano ha finalizado, debe bajarse a los niveles comunes de fuerza.

### c) **Niveles Extraordinarios de Fuerza**

Este nivel de fuerza se justifica cuando están dadas las condiciones en lo que respecta al comportamiento ciudadano, que se complementa con el nivel de resistencia y agresión, y por último lo que tiene que ver con la misión que se cumple, en términos del uso de armas intermedias y fuerza potencialmente mortal.

### d) **Niveles de control policial donde no se utiliza el contacto físico contra el ciudadano.**

#### **Presencia policial**

Se establece un contacto visual entre el policía y el ciudadano, en el cual se involucran elementos tácticos de control psicológico tales como:

- Identificarte claramente como Policía y establecer tu autoridad con tu presencia en uniforme.
- Aplicar la presencia policial mediante tu expresión facial, siempre procurando mantener contacto visual con los ojos de la persona, demostrándole que estás atento y pendiente de sus acciones.
- Aplicar la presencia policial mediante el lenguaje corporal; debes mostrarte relajado y con control de la situación.

- El despliegue táctico policial se desarrolla de acuerdo a un método operativo, que busca incrementar el control psicológico necesario para un diálogo efectivo entre el policía y el ciudadano. Ante una conducta de aumento de resistencia del ciudadano, el policía debe proceder a ascender en la escala de uso de la fuerza.

**Diálogo:** Habrá de ser la principal técnica utilizada por el policía, en situaciones conflictivas donde se use la violencia verbal. El dialogo en las situaciones que se permita o aplique, evita causar daños físicos innecesarios al ciudadano, mediante un trato digno y respetuoso.

El policía se dirigirá al ciudadano en términos de señor o señora. El dialogo con el ciudadano se iniciara tendiéndole la mano y con un saludo cortés acorde a la hora en que se dé el encuentro, identificándose a que corporación pertenece y manifestando la intención de ayudar o resolver la situación que justifica su presencia en el lugar de los hechos.

El policía al hacer acto de presencia debe colocarse en un ángulo de 45° de frente al ciudadano y desde esta posición comenzará el dialogo (verbal y corporal) a través del cual debe expresar y mostrar confianza, respeto, amabilidad, educación, inspirando seguridad y lo más importante debe proyectar la intención de solucionar pacíficamente el conflicto.

El policía una vez que ha iniciado el contacto con el ciudadano, debe colocarse a una distancia mínima de tres pasos e iniciar la fase investigativa del dialogo.

**e) Nivel de control con contacto físico con el ciudadano.**

**Técnicas suaves de control físico:** Consisten en presionar nervios sensoriales, con el fin de controlar la violencia pasiva que presenta el ciudadano.

**Técnicas fuertes de control:** Para controlar la violencia defensiva de las personas, afectando nervios sensoriales o motores y que, sin causar lesiones graves, contrarrestan la violencia defensiva.

Pueden causar lesiones, por ejemplo un golpe con la mano o una patada. Los derribos están también considerados en esta categoría.

Generalmente estas técnicas son utilizadas contra la violencia defensiva ó violencia activa.

Estas técnicas son aplicadas cuando los niveles de fuerza anteriores fallaron o no aplican por que la resistencia inicial de la persona es mayor.

**Uso de Agentes Químicos:** Es la aplicación de Agentes químicos o spray de OC, los cuales están considerados como *Armas de Menor Riesgo Letal*.

Se pueden utilizar en situaciones en donde sea necesario dispersar a personas pero también para controlar a personas que ofrecen resistencia.

Es un medio muy eficaz para lograr incapacidad temporal de una persona con un mínimo de probabilidad de causar *Lesiones Graves*.

**Uso de armas Intermedias:** Son utilizadas como medida extraordinaria para controlar violencia activa, sin armas por parte de los ciudadanos que al aplicarlas podrían causar lesiones graves.

Es el uso de *Armas de Menor Riesgo Letal* aprobadas y diseñadas para impactar de manera física a una persona con el objeto de lograr su control.

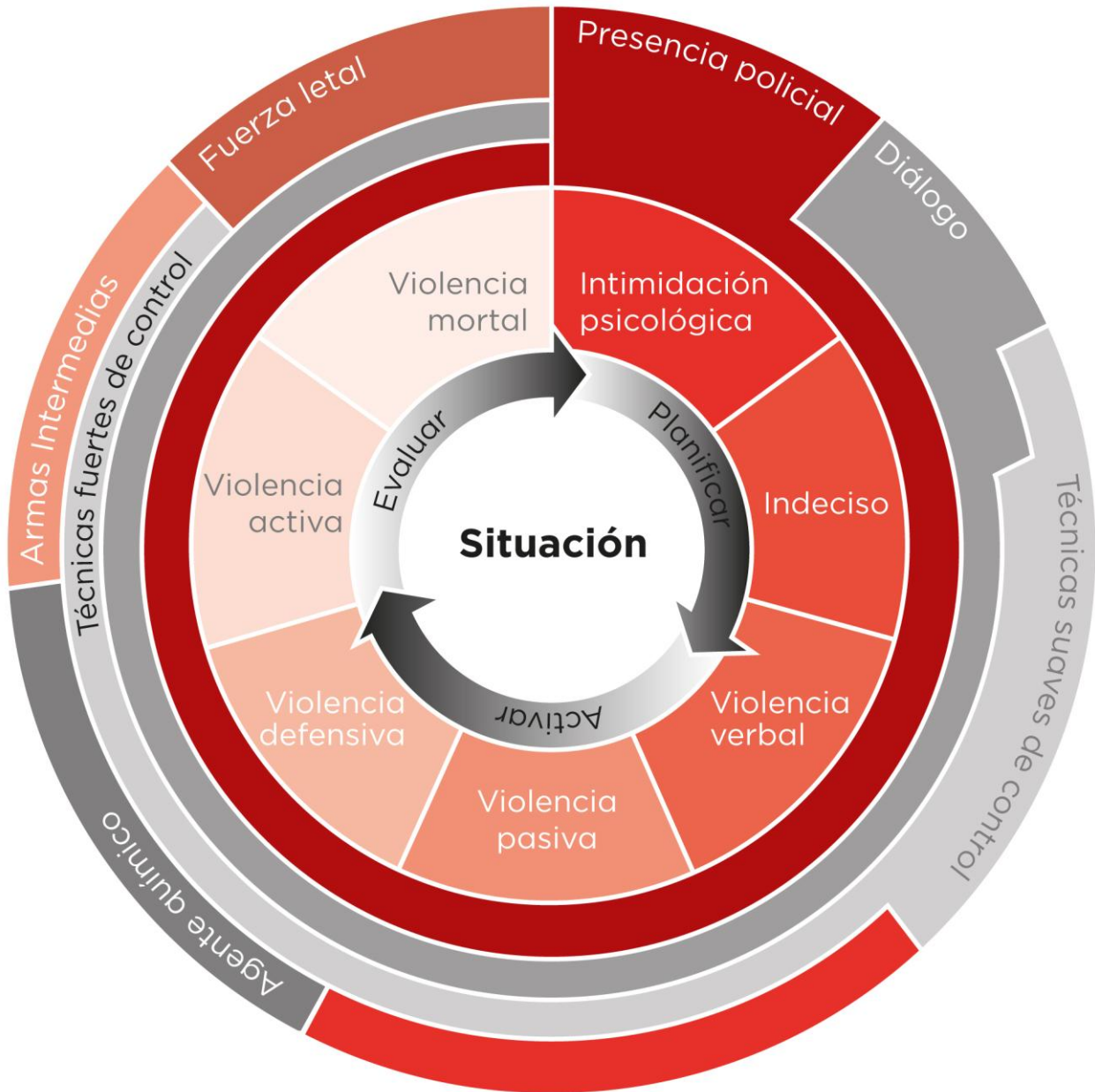
Te proveen de métodos de control cuando el uso de Fuerza Letal no está justificado y cuando otros niveles de fuerza no son tácticamente la mejor opción para tu seguridad o la de otros.

Dentro de este nivel de fuerza se considera el uso del bastón policial o cualquier otro tipo de implemento o técnica no letal.

**Uso de fuerza letal:** Es el último nivel extraordinario de fuerza, su aplicación causa lesiones graves o la muerte por lo que solo debe ser usado de manera extraordinaria y cumpliendo ciertas condiciones que validan su aplicación. En este nivel se incluyen técnicas de defensa personal.



# DIAGRAMA DE USO DE LA FUERZA



Nota: Este diagrama es de construcción propia.

### 3.5 Normas de uso de la fuerza policial.

- El nivel del uso de la fuerza a aplicar está determinado por una serie de variables que justifican el mismo:

#### **La primera:**

Tiene que ver con el comportamiento del ciudadano, en hechos de agresión o resistencia a la policía. Esta variable justifica la fuerza como respuesta a lo sucedido en el encuentro entre el policía y el ciudadano, es decir con un enfoque causal.

#### **La Segunda:**

El uso de la fuerza se relaciona con la fuerza o nivel de resistencia del ciudadano y se justifica en un marco de referencia cuantitativo que obliga al policía a seleccionar el próximo nivel de fuerza que esté por encima del empleado por el ciudadano.

#### **La tercera:**

Es el objetivo del policía cuando usa la fuerza, es decir, parar un hecho de agresión, evitar una fuga o lograr un arresto.

- El uso diferenciando de la fuerza va desde la presencia policial hasta la fuerza letal, en tal sentido el policía debe graduar su utilización, considerando las tres variables mencionadas anteriormente, desde la presencia policial hasta la fuerza letal.
- El policía debe tratar de mantener el menor nivel de uso de la fuerza que le permita controlar la situación y cumplir con su objetivo legal.
- Bajo ninguna circunstancia se debe tolerar el daño físico o maltrato psicológico a las personas que son objeto de la acción policial, ni se debe utilizar la fuerza como forma de castigo directo.
- El policía debe prestar lo antes posible asistencia y atención médica a las personas heridas o afectadas por la acción policial y deberá informar a la brevedad posible lo sucedido a sus superiores para que se informe a los familiares o amigos de las personas heridas o afectadas.

## De las funciones del policía

- El policía debe realizar sus labores habituales previa formación y certificación en el uso del equipo básico policial obligatorio.
- Dentro de la formación del policía se deben contemplar técnicas de control que aunque sean aplicadas con toda su potencia para vencer la resistencia del ciudadano, produzcan el menor daño posible desde el punto de vista médico legal.
- Las actualizaciones que reciba el funcionario policial en lo que respecta al uso de la fuerza deberán realizarse como mínimo una vez al año y será requisito indispensable para la certificación del elemento la aprobación del curso. Dicha formación debe ser impartida por instructores altamente capacitados y certificados por alguna institución de prestigio.

## Equipo básico obligatorio para la función policial

Los policías deben estar dotados por el Estado de acuerdo a su ámbito de competencia territorial, del equipo necesario para poder aplicar correctamente los niveles de fuerza en función de los niveles de resistencia y considerando las variables ya mencionadas que validan la actuación policial.

El equipo básico obligatorio que se propone para la función policial es el siguiente:

- chaleco balístico.
- Equipo de radio comunicación.
- Esposas y Llaves.
- Linternas.
- Libreta de apuntes.
- Armas no letales (bastones simples o retractiles)
- Armas de fuego (cortas y largas)
- Fornitura. (porta pistola, porta cargador, porta radio, porta bastón, porta linterna, porta esposas)
- Todo otro equipamiento y/o armas adicionales deben ser autorizadas por la institución de seguridad que pretende emplearlas considerando en todo momento lo que plantea el protocolo del uso de la fuerza.

En el caso de las unidades de orden público, antimotines y/o especiales, el equipo básico que se propone es el siguiente:

- Casco protector.
- Máscara antigás.
- Protectores corporales.
- Escudos.
- Lanza gases.
- Pistolas Paint Ball.
- Armas Largas.
- Armas Cortas Tipo Escuadra.
- Chalecos balísticos tácticos.
- Armas no letales (Taser).
- Todo otro equipamiento y/o armas adicionales deben ser autorizadas por la institución de seguridad que pretende emplearlas considerando en todo momento lo que plantea el protocolo del uso de la fuerza.

Condiciones de uso del equipo básico policial

#### **Uso de las esposas**

- Las esposas no se pueden utilizar como instrumento de castigo o tortura contra el ciudadano.
- El uso de esposas se emplea para restringir el movimiento del ciudadano en alguna intervención policial; para inmovilizar, inspeccionar, trasladar al ciudadano de manera segura y al mismo tiempo proporciona seguridad en la actuación policial. Para su uso se deben considerar los principios de legalidad, racionalidad y necesidad.
- Las esposas serán de bisagras, deberán estar identificadas con un número serial, poseer un mecanismo de seguro y deben ser portadas en sus respectivas porta esposas.
- El policía debe esposar al ciudadano, con las manos detrás de la espalda, con las palmas de las manos hacia fuera, excepto cuando el funcionario

policial evalué que el estado de salud del ciudadano, su condición física u otras circunstancias presentes durante el arresto no lo permitan.

- Al realizar el esposamiento, el policía debe considerar los principios y técnicas correctas para evitar maltratos innecesarios al ciudadano.
- El policía debe utilizar el tipo de esposamiento correcto, de acuerdo con la actitud del ciudadano o nivel de resistencia que presente, es decir parado, arrodillado o tendido.
- El policía debe evitar apretar excesivamente las esposas, ya que pueden cortar la circulación sanguínea hacia las manos del ciudadano.
- Se debe evitar mantener esposado al ciudadano por un periodo de tiempo no justificado.
- El policía debe usar las esposas para garantizar su seguridad durante su actuación, la de los bienes y la del ciudadano, manteniéndolo esposado durante todo el tiempo que dure el traslado y la presentación ante la autoridad competente.
- El policía debe retener y resguardar cualquier documento, evidencia, armas o instrumentos que el ciudadano posea al momento de la detención, explicándole la razón de la retención e indicándole quién es el funcionario responsable y el sitio donde quedarán resguardados los objetos retenidos.

### **Uso del Bastón policial**

- El bastón es un arma defensiva que tiene por objetivo neutralizar a las personas, que le permite al policía ampliar su espacio de protección. Es utilizado para contrarrestar las agresiones activas sin armas o con armas contundentes.
- Todos los funcionarios policiales deben contar con la capacitación en el uso correcto del bastón policial, donde utilicen técnicas que minimicen la posibilidad de causar lesiones graves.
- El bastón policial nunca debe ser utilizado como instrumento de castigo o intimidación en contra del ciudadano.

- El bastón se utiliza solo para golpear nervios motores que inhabiliten el uso de las extremidades como medio de ataque.

### **Agentes Químicos**

- El uso de agentes químicos solo debe ser utilizado cuando sea estrictamente necesario con el fin de reducir al máximo la posibilidad de producir lesiones al ciudadano.
- El policía puede utilizar agentes químicos, solo después de haber agotado todas las técnicas de solución pacífica de conflictos y siempre bajo los principios de legalidad, racionalidad y necesidad.
- Los agentes químicos pueden ser usados para el control de manifestaciones que afecten el orden público o por grupos tácticos especiales, con el objetivo de reducir al máximo los daños de la intervención policial.
- Los agentes químicos no se pueden usar para lograr una ventaja táctica sobre personas que no ofrecen resistencia.
- Los agentes químicos no serán usados en lugares cerrados, cerca de escuelas, hospitales y otros lugares donde su uso cause daños colaterales a ciudadanos, ajenos al procedimiento policial.
- Las granadas de humo pueden ser utilizadas como un medio alternativo para dispersar una concentración que altere el orden público.
- El funcionario policial responsable del operativo tiene la decisión de autorizar el empleo de un agente químico, siempre y cuando se hayan agotado todos los recursos de negociación.
- Queda estrictamente prohibido disparar proyectiles de agentes químicos a ciudadanos directamente con armas, lanza gases o con escopetas.
- El uso de agentes químicos debe ser el menor tiempo posible requerido para controlar una situación, esto para evitar daños innecesarios a la colectividad o al ciudadano.

## **Armas y Municiones No Letales**

- El uso de armas diseñadas para contener e impulsar proyectiles o municiones no letales, debe considerar que el uso de estas es exclusivo de grupos antimotines.
- Queda prohibido el uso de este tipo de armas y municiones contra ciudadanos a una distancia menor de las establecidas por los fabricantes. El uso de este tipo de armas solo debe ser dirigido al cuerpo del ciudadano para disminuir las lesiones o provocar un daño severo al mismo.

## **Técnicas Básicas de Estrangulamiento.**

### Técnica de estrangulamiento sanguíneo unilateral de cuello y procedimiento<sup>11</sup>

- Esta técnica es utilizada por los policías sólo en casos extraordinarios para proteger la vida de alguna persona que esté en riesgo y queda prohibido su uso como medio rutinario de control físico, ya que el mal empleo de la técnica es potencialmente mortal.
- La aplicación de la técnica debe ser bajo los principios de legalidad, necesidad y racionalidad.
- El ciudadano sujeto a esta técnica, ya sea en estado consciente o inconsciente, debe ser esposado para ser arrestado.
- La ropa u objetos que estén alrededor del cuello del ciudadano deben ser aflojados.
- En caso de que el ciudadano se encuentre en un estado consciente, se colocara en una posición de sentado, se le brindara la atención de primeros auxilios requeridos y se le trasladará al hospital más cercano para una evaluación médica.

---

<sup>11</sup> Consejo General de Policía de Venezuela, "Reglas Mínimas de Estandarización para los Cuerpos Policiales", Caracas, Consejo General de Policía, abril de 2010, p. 47.

- En caso de que el ciudadano se encuentre inconsciente será sentado y reanimado, utilizando “la técnica de golpeo en la espalda” la cual se llevara a cabo de la manera siguiente:
  1. Localizar los omoplatos.
  2. Colocar la mano en forma de una cuchara con los dedos apuntando hacia arriba.
  3. Se debe golpear la espalda del ciudadano con fuerza debajo de los omoplatos y por encima del área de los riñones.
  4. Si el ciudadano no muestra signos de reanimación en 30 segundos y no respira, los paramédicos deben aplicar los primeros auxilios.
  
- Una vez consciente el ciudadano, será trasladado al hospital más cercano, al menos por dos funcionarios policiales para la evaluación médica correspondiente, de la cual dependerá si aplica o no el arresto y en caso necesario la custodia del presunto responsable.
- Durante el traslado unos de los policías tendrá como función principal, monitorear constantemente el estado de salud del ciudadano.
- Si el ciudadano esta inconsciente debe solicitarse el apoyo de una ambulancia en el lugar de los hechos.
- El ciudadano arrestado se mantendrá en observación por dos horas en las instalaciones de la policía en un lugar distinto al área de barandillas, con el fin de descartar cualquier tipo de riesgo para la salud del arrestado.

En lo que respecta a las técnicas de estrangulación respiratoria y otros métodos de asfixia, queda prohibido aplicar al ciudadano técnicas sobre el cuello (tráquea), bloquear las vías respiratorias (nariz y boca) o ejercer presiones innecesarias de la caja torácica para dificultar la respiración.

### **Armas de Fuego**

- El funcionario policial en el desempeño de sus funciones, debe considerar el uso de armas de fuego como último recurso y de manera excepcional. El uso de armas de fuego se debe considerar sólo para preservar la vida del



policía y la de otras personas, siempre considerando los principios de legalidad, necesidad y racionalidad.

- El policía antes de hacer uso del arma de fuego, debe identificarse y advertir al ciudadano de su intención de usarla, salvo que al hacer esa advertencia se ponga en riesgo la vida del policía o de otras personas, o resultara evidentemente inadecuado o inútil dadas las circunstancias del caso.
- El policía no debe disparar su arma de fuego en las circunstancias siguientes:
  1. Como advertencia, amenaza o intimidación.
  2. Cuando exista el peligro de impactar a otras personas no involucradas en el hecho delictivo.
  3. Desde y hacia un vehículo en movimiento, esta acción resulta muy peligrosa para los ciudadanos que circulen por la zona del hecho y generalmente es una acción muy ineficaz. En tal caso se realizara una evaluación de la situación por parte del oficial de policía con el objetivo de disminuir al mínimo los daños que se pudieran causar derivado de la intervención policial.
  4. El policía tiene prohibido accionar su arma de fuego en contacto directo con el cuerpo de una persona, excepto como una última opción en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves al funcionario policial o a otra persona.
- Cuando en un hecho delictivo esté involucrado un vehículo, el policía evitara en la medida de lo posible colocarse en una situación táctica donde el uso de las armas de fuego sea la única alternativa.
- El policía no debe desenfundar su arma de fuego de manera innecesaria o prematuramente, este comportamiento intimida inútilmente al ciudadano y puede ser causa de un disparo accidental que lesione al ciudadano o a otras personas.
- El policía podrá desenfundar y apuntar su arma de fuego contra un ciudadano siempre y cuando exista un riesgo real de que la situación

escalará hasta un punto donde el uso de la fuerza letal estará justificada plenamente.

- El policía debe proceder a abastecer y desabastecer su arma de fuego en un lugar seguro y siguiendo las medidas de seguridad específicas para cada arma.
- El policía con arma a cargo tiene la obligación de estar pendiente de que se realicen los mantenimientos preventivos del arma, así como reportar al área correspondiente las fallas detectadas en la misma.
- El policía tiene la obligación de acuerdo a su preparación táctica, de evitar ser sorprendido o enfrentado por una persona armada que tenga la ventaja táctica, el cual le podría despojar de su arma de fuego. Entregar o ser despojado del arma podría significar la pérdida de la única posibilidad de sobrevivencia para el policía o terceras personas involucradas.
- Queda prohibido que el personal administrativo porte armas de fuego, mientras este laborando, aun cuando éstas se mantengan ocultas o disimuladas.
- Bajo ninguna circunstancia o argumento, el policía que no esté inscrito en la Licencia Oficial Colectiva podrá portar arma de fuego.
- Personal administrativo, que por las funciones propias de su puesto tenga la responsabilidad de transportar, analizar, entregar, almacenar o recibir cualquier arma de fuego, deberán estar debidamente capacitados, autorizados e identificados.
- La corporación debe contar con un almacén de armas con condiciones mínimas de seguridad, tales como: banco de armas con candado o chapa de seguridad, puerta de acceso al lugar asegurada con candado o chapa de seguridad, encargado de la vigilancia armado y asignado de manera fija al lugar y acceso restringido para toda persona sin autorización.
- El policía tiene la obligación de inspeccionar al inicio del turno el buen funcionamiento del arma de cargo, la cantidad de municiones y los cargadores. Cualquier anomalía debe ser reportada a su jefe directo o al área correspondiente.

### **Uso de pistolas y revólveres.**

- El funcionario policial al desenfundar su arma debe mantener el dedo índice de la mano con la que sostiene el arma fuera del disparador, y paralelo a la recámara múltiple o a la corredera, hasta que el arma esté totalmente desenfundada y nivelada con respecto al blanco.
- Queda prohibido retroceder el martillo del revólver a la posición de acción simple, excepto para la limpieza o el desmontaje del arma.
- El arma de fuego debe ser asegurada y enfundada inmediatamente después de determinar que el empleo de fuerza letal ya no es necesario para controlar la situación.

### **Uso de Escopetas**

- El policía deberá tener una distancia mínima del objetivo de 15 metros, antes de disparar un cartucho con perdigones, manteniendo su dedo índice fuera del gatillo hasta que la escopeta este nivelada con el blanco, el seguro del arma solo se deberá desconectar cuando sea inminente el uso de la fuerza letal.
- Cuando un policía porte una escopeta, deberá hacerlo con la recámara vacía, el cargador lleno y con el seguro del arma puesto.
- Los policías que porten escopetas, tienen prohibido participar en persecuciones y búsquedas a pie, a no ser que las circunstancias lo justifiquen.
- El policía debe proceder con el aprovisionamiento y descarga rutinaria directamente desde el cargador, sin activar los mecanismos de carga y descarga.
- El policía debe descargar el cartucho de la recámara extrayéndolo directamente de la misma y sin activar los mecanismos de carga y descarga.

### 3.6 Rendición de cuentas e informes en el uso de la fuerza policial.

#### Informe Inmediato Sobre el Uso de la Fuerza.

Este instrumento de rendición de cuentas por parte del policía, va dirigido al superior inmediato, tiene por objetivo registrar las actuaciones de los funcionarios policiales en situaciones que involucren algún nivel de fuerza. (Ver ANEXO I. MODELO DE REPORTE DE USO DE LA FUERZA)

Dicho informe se elabora cuando:

- Un arma de fuego ha sido disparada, con o sin contacto, excepto en prácticas o actividades de recreación y en el caso de que el disparo haya sido contra un ciudadano se procederá a la investigación y elaboración de un informe más detallado.
- Al utilizar fuerza física durante una confrontación se cause una lesión o muerte, o se produzcan daños internos, o se manifieste algún malestar físico por parte del ciudadano.
- Se utilice algún agente químico o el mismo haya impactado a una persona causándole algún tipo de lesión.
- Derivado de un esposamiento, se haya generado una lesión o se manifieste algún tipo de malestar físico por parte del ciudadano.
- Se aplique alguna técnica de estrangulamiento contra un ciudadano.

El policía que se haya visto involucrado en una situación donde algún ciudadano, resulto lesionado, deberá de informar de tal situación a su superior inmediato, quien es la persona encargada de revisar la situación.

El superior inmediato debe acudir al lugar de los hechos para complementar la información del informe, para lo cual se apoyara de material fotográfico de los ciudadanos lesionados u otros funcionarios policiales que hayan resultado también lesionados, con acercamiento a las áreas afectadas o donde estos manifiesten malestar, aun cuando no exista lesión visible.

El titular de la corporación será el responsable de designar a la persona que informara a los familiares o amigos cercanos de los lesionados en la confrontación con la policía.

El informe debe ser remitido al titular de la corporación de policía para su revisión, a fin de proceder con la rendición de cuentas ante algún comité de supervisión de la fuerza policial, el cual deberá de contar con participación ciudadana para evitar que se pueda prestar a actos de discrecionalidad y realmente se garantice la transparencia y rendición de cuentas.

En tal sentido es responsabilidad del titular de la corporación convocar a la creación de este comité de supervisión del uso de la fuerza policial, que será el responsable junto con las autoridades de la corporación de investigar y en su caso sancionar cualquier conducta que no esté conforme a derecho o a lo que establece este protocolo del uso de la fuerza.

En el caso que durante la intervención policial se haya dado alguna confrontación con el ciudadano, de la cual resultara lesionado, es responsabilidad del policía previo al traslado, para presentarlo con la autoridad competente, que se le brinde asistencia médica. El funcionario policial debe anexar constancia médica al Informe Inmediato Sobre el Uso de la Fuerza que levante de la situación.

El funcionario policial debe contar con conocimientos en primeros auxilios y en caso de que la situación lo amerite solicitara una ambulancia en el sitio de la confrontación, que brinde asistencia a los lesionados o inconscientes, como resultado de la aplicación de la fuerza.

Aquel funcionario policial implicado en una actuación que haya derivado en la muerte o lesión de un ciudadano, será asignado a labores administrativas mientras se determina su responsabilidad o situación jurídica.

El proceso de revisión administrativo que está a cargo del comité de supervisión del uso de la fuerza policial debe ser completado dentro de las noventa y seis (96) horas siguientes para determinar el grado de responsabilidad del policía.

Del uso de armas de fuego en una confrontación.

Por tratarse de un nivel de fuerza letal, el informe del uso de la fuerza se procederá de la siguiente manera:

- El policía involucrado en una situación donde se efectuaron disparos con armas de fuego debe informar de manera inmediata a su superior

jerárquico, quien a su vez notificara al titular de la corporación, para que asigne personal capacitado para realizar la investigación.

- El titular de la corporación designara a la persona que habrá de informar a los familiares o amigos cercanos del ciudadano o funcionario policial lesionado o muerto por esta intervención policial.
- El policía o policías involucrados deben describir todos los acontecimientos que estuvieron relacionados con el hecho donde se empleo fuerza letal, para lo cual la elaboración del informe estará a cargo de personal capacitado en esta materia dentro de la corporación.
- Una vez finalizado el informe y recabada toda la información en torno al hecho, se debe remitir una copia al comité de supervisión en el uso de la fuerza policial, con que se cuente en la corporación, para que conozca del hecho.
- Dicho comité, puede estar integrado por el titular de la corporación, el titular de asuntos internos, el titular del área jurídica, el superior inmediato que tomo conocimiento de los hechos y 2 miembros ciudadanos de la comunidad, los cuales deben de contar con representación y legitimidad de la comunidad.
- El comité solicitara al área administrativa el historial del funcionario policial involucrado en los hechos, junto con un informe detallado sobre el desempeño del funcionario durante su carrera policial.
- El informe final que se presente sobre los hechos deberá especificar: si el funcionario policial cumplió con todas las normas establecidas por este protocolo para el uso de la fuerza letal.
- En caso de que se compruebe algún abuso de autoridad o negligencia en el uso de la fuerza letal, se procederá de acuerdo a la sanción administrativa que corresponda o en caso de que proceda, la responsabilidad jurídica a que diera lugar.

## **Normas generales del protocolo del uso de la fuerza.**

- El protocolo tendrá por objetivo regular el uso de la fuerza en los cuerpos de policía del Estado de Querétaro, siempre considerando los principios de legalidad, necesidad y racionalidad.
- Corresponde al titular de la corporación, supervisar el cumplimiento de las normas establecidas en el protocolo del uso de la fuerza.
- El protocolo puede ser aplicable a todos los cuerpos de policía en el Estado de Querétaro.
- En dicho protocolo quedaran establecidas las normas que regularán los procedimientos, formación, equipamiento y conductas a seguir para aplicar el uso de la fuerza policial, poniendo énfasis en la excepcionalidad de la utilización de las armas de fuego para la solución de conflictos.
- El protocolo del uso de la fuerza que proponemos implica que entre la presencia policial y la fuerza potencialmente letal, el policía graduará su utilización, considerando la progresión desde la intimidación psicológica de la persona hasta la violencia letal.
- El protocolo establecerá y reafirmara la obligación en que se encuentra el policía, en el cumplimiento de su función, de respetar y proteger la dignidad humana, defender y promover los derechos humanos, respetar la integridad física de todas las personas y, bajo ninguna circunstancia infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que entrañen violencia física, psicológica y moral.
- El protocolo se evaluara en la aplicación de las normas, procedimientos y se deberán hacer los ajustes que se estimen necesarios.
- La presencia policial y el diálogo deben ser los métodos habituales para el funcionario policial en la solución de conflictos con ciudadanos.
- El uso de la fuerza física o letal sólo se justifica cuando se han agotado otras técnicas para controlar la situación o cuando las circunstancias impidan el establecimiento del orden con el empleo de otros niveles de fuerza.

- El uso de armas de fuego sólo se justifica en situaciones excepcionales, donde estén dadas las condiciones de legítima defensa o en estado de necesidad.
- El uso de la fuerza y el nivel del mismo, se deben basar en hechos y en variables que justifiquen su empleo, tales como el comportamiento del ciudadano, nivel de resistencia y el objetivo de su empleo como un medio para hacer cumplir la ley y no por la predisposición que tenga el funcionario policial.
- El policía no debe provocar conductas en el ciudadano que propicien resistencia a la autoridad o generen un peligro para su integridad física o la de terceros.
- La carga de trabajo y la presión a la que está sujeto el funcionario policial no debe afectar sus capacidades y niveles de alerta.
- La formación y capacitación de los funcionarios policiales es necesaria para un correcto uso de la fuerza, en tal sentido la corporación debe garantizar y proporcionar la formación teórica y práctica en el uso de la fuerza, destacando las responsabilidades en las que se incurriría por su indebida o incorrecta aplicación.
- En la formación y capacitación que se contemple para los funcionarios policiales, se debe considerar lo referente a primeros auxilios, técnicas de detención y sometimiento, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, manejo de estrés, nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos. En dicha formación y capacitación se deben analizar casos prácticos y realizar evaluaciones periódicas.
- Cualquier abuso de autoridad en el uso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales se considerara una violación a los Derechos Humanos, lo cual será investigado y sancionado disciplinaria y en su caso penalmente, en tal sentido el funcionario policial deberá notificar cualquier hecho que involucre el uso de la fuerza a las instancias competentes.



- En el caso de aquellos policías que se nieguen a ejecutar una orden de emplear la fuerza o armas de fuego o denuncien ese empleo por otros policías, en cumplimiento del protocolo del uso de la fuerza no operara ningún tipo de sanción.
- Los funcionarios policiales superiores caerán en responsabilidad cuando tengan conocimiento que algún subordinado ha actuado con abuso de autoridad o ha hecho un uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego y no han adoptado medidas para impedir, eliminar o denunciar tal conducta.
- Los funcionarios policiales no podrán justificar su actuación de emplear la fuerza o armas de fuego, derivado de una orden superior, a consecuencia de lo cual se haya ocasionado la muerte o lesiones graves a una persona, si la orden es ilícita o se tuviera oportunidad razonable de negarse a cumplir la orden.
- El protocolo del uso de la fuerza que se propone deber ser revisado y actualizado cada tres años como mínimo.

## Conclusiones

Los Oficiales de Policía tienen la autoridad para usar la fuerza y asegurar el respeto de la ley y la preservación de la integridad física y emocional de las personas.

Muchos de los modelos en el uso de la fuerza son rígidos y lineales, dando la impresión de que el policía debe de agotar todos los esfuerzos en un nivel, antes de que se le permita tener en cuenta otras opciones alternativas, una suerte de proceso escalonado.

Sin embargo la investigación y la experiencia muestran que la elección del adecuado uso de la fuerza, no es un proceso lineal, ni obedece a modelos rígidos que no permiten un uso diferenciado de la fuerza policial, ya que las situaciones potencialmente violentas a las que se enfrenta el policía son de naturaleza dinámica.

Ante tal situación, resulta evidente que un modelo del uso de la fuerza útil, debe actuar como una guía para entender como la policía llega a utilizar la fuerza y porque un determinado nivel del uso de la fuerza fue seleccionado.

Es preciso entender que no existe un modelo del uso de la fuerza perfecto, al contrario, el éxito de cualquier modelo a instalar radica en la consistencia en su uso, interpretación y tecnología.

Considero que existen una serie de criterios que se deben considerar en el desarrollo de un protocolo en el uso de la fuerza, los criterios a considerar son los siguientes:

- Que el modelo sea fácilmente entendido por los oficiales de policía.
- El modelo no debe implicar una progresión lineal de opciones.
- La ciudadanía debe entender los elementos básicos que lo conforman.
- El modelo debe contener un lenguaje consistente.

El uso de la fuerza se ha convertido en la primera respuesta de los oficiales de policía en las intervenciones que realiza, lo que pone de manifiesto un problema sistémico que en la mayoría de los casos termina en un uso excesivo de la fuerza.

La ausencia de un marco de actuación en el uso de la fuerza policial, implica la inexistencia de un concepto y de una filosofía, que determine los valores y

principios que deben guiar la actuación de los oficiales de policía en el uso de la fuerza.

En el marco jurídico mexicano, encontramos algunos conceptos generales, pero muy pocos elementos normativos que auxilien en la determinación de los límites en el uso de la fuerza en las tareas de seguridad.

En tal sentido es necesario trabajar en una serie de acciones que permitan una utilización de la fuerza policial que garantice el respeto a los derechos humanos del ciudadano, dichas acciones tienen que ver con:

- a) Establecer un marco de principios de actuación que fije límites al uso legítimo de la fuerza policial en términos de legalidad, excepcionalidad, protección de los derechos del ciudadano.
- b) Establecer el carácter extraordinario del uso deliberado de la fuerza letal.
- c) Fijar un enfoque sobre la calidad de la implantación del marco jurídico, el cual habrá de depender de los recursos humanos disponibles.
- d) La política que se establezca con respecto al uso de la fuerza policial, se debe caracterizar por los principios de necesidad y racionalidad.
- e) El marco de actuación institucional en el uso de la fuerza policial debe garantizar la legitimidad, la transparencia, el control y la eficacia.

Para lograr el éxito en los procesos de implantación del protocolo en el uso de la fuerza policial, se debe contar con procedimientos sistemáticos que incluyan:

- Identificación del suceso.
- Aviso.
- Determinación de la gradualidad.
- Selección de medios adecuados.
- Disponibilidad de asistencia médica y
- Preparación del informe sobre los incidentes.

La institución policial debe permitir la instalación de estos parámetros, asignando responsabilidades específicas al interior de la institución que garantice la operación en el flujo de información.

Se deben establecer mecanismos claros en cuanto a la normatividad en el uso de la fuerza policial que establezcan los casos en los que se puede recurrir a la

fuerza policial, el modo para emplearla, la proporcionalidad en el empleo del uso de la fuerza, todo esto permitirá discutir sobre situaciones concretas a observar sobre la necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza policial.

La operación policial bajo un marco fijado por el protocolo de actuación del uso de la fuerza, permitirá el operar con el establecimiento de mecanismos para guardar el equilibrio entre la toma de decisiones de proporcionalidad y necesidad, el empleo de métodos para dejar registro de estas decisiones, y la asignación de responsabilidades en los diversos niveles de la cadena de mando.

Es necesario el compromiso institucional policial para desarrollar capacidades pedagógicas entre todo el personal; el protocolo que proponemos se debe integrar de manera formal y explícita en la currícula de capacitación, así como facilitar el análisis técnico de las diferentes alternativas.

Resulta más que evidente la necesidad de que la policía cuente con un protocolo institucional sobre el uso de la fuerza. Dicho protocolo propone varios componentes, entre ellos un marco normativo de tipo legal y reglamentario que desarrolle el tema del uso de la fuerza. Las normas legales deben establecer las bases jurídicas que permitan a la policía, en circunstancias excepcionales, hacer uso de la fuerza, siempre respetando los derechos humanos y particularmente respetando el derecho de igualdad al momento de su empleo.

Resulta urgente adecuar las disposiciones de derecho a la norma internacional, donde se fijan los principios generales aceptados por la comunidad internacional sobre uso de la fuerza.

El Estado y las policías tienen la obligación y la necesidad imperiosa de traducir el marco jurídico en orientaciones operativas, a través de protocolos de actuación para el uso de la fuerza, entrenamiento y equipamiento que supongan un nivel de preparación idóneo para el uso de la fuerza. En tal caso las normas legales deben estar complementadas por disposiciones de carácter reglamentario que establezcan el protocolo a seguir por los oficiales de policía, cuando hagan uso de la fuerza policial.

Las instituciones policiales requieren la existencia de reglas claras y transparentes en la evaluación y control de la conducta policial, no solo en aquellos casos de uso de la fuerza excesiva, sino en la revisión y evaluación permanente de las

situaciones que ameriten el uso de la fuerza, sobre todo aquellas vinculadas a la utilización de armas de fuego. Es necesario contar con un sistema de rendición de cuentas policial que alcance la materia del uso de la fuerza, no solo para efectos de sanción, sino también de orientación y estímulo respecto de su buen uso o de su no utilización de acuerdo a las circunstancias y a la evaluación que el oficial de policía realice.

La participación ciudadana en la supervisión del uso de la fuerza, es esencial para una policía democrática que actúa con transparencia y con una orientación de rendición de cuentas.

Ante la posibilidad de que la policía en algún momento utilice la fuerza para el cumplimiento de sus funciones, es necesaria una permanente actualización y reentrenamiento del policía, de acuerdo a las circunstancias específicas en que desarrolle la labor policial. En el mismo sentido es necesario que la policía cuente con armas letales y no letales, en términos que puedan disponer de herramientas idóneas que le permitan optar por alternativas menos letales en el uso de la fuerza.

Igualmente importante para la función policial es contar con elementos de defensa personal, ya que ante una situación violenta la reacción del policía puede ser más adecuada en la medida en que no perciba que se encuentra en situación de desventaja con respecto a la situación que enfrenta.

Algunos problemas fundamentales que percibimos asociados al uso de la fuerza tienen que ver con la existencia de una tensa y compleja relación entre la policía y la sociedad con fuertes raíces históricas, en tal sentido es necesario el poder profundizar en el conocimiento de la relación entre el policía y la sociedad, esto nos permitirá diseñar mejores modelos de intervención en el uso de la fuerza.

Es necesario que la policía cuente con instrumentos adecuados en el desempeño de su función y con personal profesional, que haya pasado por un proceso estricto de selección, capacitación, evaluación y certificación. En tal sentido es urgente que las corporaciones cuenten con manuales de procedimientos claros y específicos sobre el uso de la fuerza, el cual se debe diseñar en conjunto con la policía, esto permitirá incorporar y adaptar las experiencias de los oficiales de policía.

En lo que respecta a las instituciones de policía, es necesario revisar su diseño, ya que en muchas ocasiones esto representa un problema para el correcto uso de la fuerza policial, donde encontramos estructuras que distan de ser democráticas. La disciplina y la rigidez jerárquica ha servido de pretexto para justificar que en las instituciones de policía se trate al policía como súbdito y no como un ciudadano. En México existen graves problemas de transparencia y rendición de cuentas, para lo cual las corporaciones de policía no cuentan con mecanismos de investigación y monitoreo, lo que provoca en muchos casos una opacidad en el actuar de las corporaciones de seguridad.

Es necesario que se genere una certeza jurídica con respecto al uso de la fuerza, en tal sentido el Estado debe asumir su obligación y derecho a hacer uso de la fuerza bajo un marco de atribuciones y limitaciones que estén establecidas con claridad, no solo en reglamentos y manuales sino en normas legales que establezcan responsabilidad y den certeza a todos los involucrados. De poco sirve que México este suscrito a convenios internacionales que establecen los lineamientos que se deben seguir en el uso de la fuerza, si estos no se cumplen.

El contar con mayores mecanismos de control del uso de la fuerza ayudaría a proteger al oficial de policía y a fortalecer a las instituciones policiales.

Resulta evidente que muchas de las intervenciones policiales se desarrollan bajo una serie de normas informales, en tal sentido es necesario contar con conocimientos empíricos que pongan al descubierto el modo en que se usa la fuerza policial en la realidad, ya que como hemos analizado en el presente documento el uso de la fuerza obedece a una serie de factores sociales, situacionales y organizacionales que aun no se conocen en su origen.

Es necesario reflexionar teórica y éticamente sobre el uso de la fuerza policial, para lo cual se debe contar con mecanismos que nos permitan sistematizar la información, partiendo de la buena voluntad de las corporaciones con un sentido del deber que permita un registro confiable donde las instituciones se comprometan a explicar, justificar y en su caso asumir las consecuencias que del uso de la fuerza se deriven.

Existen una serie de dificultades al implementar cambios en el funcionamiento de la fuerza policial, uno de ellos la resistencia al cambio por parte de las instituciones de policía, la policía suele reaccionar a las influencias externas como una amenaza ya que de origen son organismos cerrados y autorreferenciales.

Otro factor que dificulta el funcionamiento de la fuerza policial, es el uso político de la seguridad y los cuerpos de policía, esto ha propiciado que la sociedad esté dispuesta a ceder sus derechos a cambio de promesas de mayor seguridad.

Para finalizar con esta conclusión quiero destacar la importancia que tiene la participación ciudadana como un elemento fundamental para limitar el uso de la fuerza. El estado debe hacerse responsable frente al ciudadano sobre el uso y abuso de la fuerza, para lo cual la sociedad debe exigir se transparente el uso de la fuerza, en tal sentido el ciudadano debe conocer el protocolo del uso de la fuerza, es necesario educar sobre el uso de la fuerza no sólo a la policía, sino a la sociedad en general.

Parte de esta educación se lograra acercando al policía con la sociedad, dignificando el trabajo del policía y poniendo a disposición de ambas partes lineamientos claros y concisos sobre los límites del uso de la fuerza.

## BIBLIOGRAFÍA

**Birkbeck, Christopher y Gabaldón, Luís Gerardo.** “La disposición de agentes policiales a usar fuerza contra el ciudadano”, en Briceño-Leon, Roberto (comp.) *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*, p. 229-243. Consejo latinoamericano de ciencias sociales. Buenos Aires, CLACSO-Agencia sueca de desarrollo internacional, ASDI, 2002.

**Consejo General de Policía de Venezuela,** “Reglas Mínimas de Estandarización para los Cuerpos Policiales”. Caracas, Venezuela, Consejo General de Policía, 2010, 70 p.

**Fondevila, Gustavo y C. Ingram, Matthew.** “Detención y uso de la fuerza”, México, D.F., Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2007. Número 23.

**Gabaldón, Luís Gerardo, y Birkbeck, Christopher.** “La definición de los usos justificados de la fuerza en el desempeño policial: propuestas para un proyecto de investigación comparada”, en Gabaldón/Birkbeck, ed. (2003) *Policía y fuerza física en perspectiva intercultural*, pp. 125-137. Ministerio de Ciencia y Tecnología/Nueva Sociedad, Caracas, 2003.  
[http://www.nuso.org/upload/anexos/actualidad\\_27.pdf](http://www.nuso.org/upload/anexos/actualidad_27.pdf) [11-12-11].

**Gabaldón, Luís Gerardo, y Birkbeck, Christopher.** “Criterios situacionales de funcionarios policiales sobre el uso de la fuerza física”. en Capítulo Criminológico. Venezuela, Maracaibo, Universidad del Zulia, 1998. No. 26 (2), pp. 99-132.

**Gabaldon, Luís Gerardo.** “Propuesta para desescalar el uso de la fuerza”, disponible en <http://www.comunidadsegura.org/es/ENTREVISTA-Aprender-a-des...> [02-07-11].

**Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad A.C.** “Aplicación legítima de la fuerza por parte de la policía”, disponible en [www.icesi.org.mx](http://www.icesi.org.mx), México, ICESI, 2007. 6 p.



**Instituto Para la Seguridad y la Democracia (insyde).** “Políticas y protocolos institucionales para el uso de la fuerza”. México, D.F., Insyde, 2008. 47 p.

**Martínez Mercado, Fernando.** “Investigación Aplicada Uso de la Fuerza”. Santiago de Chile, Universidad de Chile, Instituto de Asuntos Públicos, Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, 2009. 32 p.

**M. Mckay, Walter.** “Políticas y protocolos institucionales para el uso de la fuerza”. México, Instituto para la Seguridad y la Democracia AC, 2008. 47 p.

**Raña Arana, Walter.** “JURISPRUDENCIA PROCESAL EN EL USO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO COMO MEDIO DE LEGÍTIMA DEFENSA”, disponible en: [http://www.tribunalconstitucional.gob.bo/descargas/articulos/JPUF\\_WRA.pdf](http://www.tribunalconstitucional.gob.bo/descargas/articulos/JPUF_WRA.pdf) [23-10-11].

**Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.** Conferencia Internacional sobre Seguridad y Justicia en Democracia, “Elementos para la Construcción de una Política de Estado para la Seguridad y la Justicia en Democracia”, disponible en [http://www.cacjuriquilla.unam.mx/Documentos/propuesta\\_unam.pdf](http://www.cacjuriquilla.unam.mx/Documentos/propuesta_unam.pdf) [11-08-11].

## ANEXO 1

### I. MODELO DE REPORTE DE USO DE LA FUERZA

INCIDENTE/INFORME No.: \_\_\_\_\_.

**1. Zona**

Centro     Norte     Oriente     Sur     Poniente

**2. Estado de detención de la persona a su llegada:**

No detenida  
 Detenida: policía, ministerio público, agentes ministeriales.  
 Detenida: persona particular, civil.

**3. Conocimiento del área por parte del oficial:**

Ningún conocimiento previo

*Si tenía conocimiento previo, señale de qué tipo:*

Lugar considerado como no amenazante  
 Lugar considerado como zona de actividades criminales  
 Lugar considerado como peligroso para policías

**4. Conocimiento de la persona por parte del oficial de policía:**

Ningún conocimiento previo

*Si tenía conocimiento previo, señale de qué tipo:*

Asociado con bandas criminales  
 Acostumbra llevar armas  
 Cuenta con antecedentes penales  
 Acostumbra ser tranquilo con la policía  
 Acostumbra ser combativo y/o agresivo con la policía

**5. Condición de la persona: sobriedad**

Estaba la persona bajo la influencia de alguna de estas sustancias:

	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>NO SABE</b>
Drogas:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Alcohol:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otro:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**6. Lugar donde se realizó la detención:**

**Interior:** si la detención se realizó dentro de un edificio, ¿en dónde fue?

	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
Residencia de la persona	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otra residencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Club o bar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Restaurante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tienda o centro comercial	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Oficina	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Exterior:** si la detención se realizo afuera, ¿en dónde fue?

	SÍ	NO
Calle o avenida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Estacionamiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Jardín o patio de la persona	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otro jardín o patio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otro sitio exterior	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**7. Visibilidad en el momento de realizarse la detención:**

Excelente	Buena	Moderada	Mala						
10	9	8	7	6	5	4	3	2	1
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**8. Número de personas presentes, incluyendo a usted, durante la detención:**

Número presente	Contacto inicial	Al realizarse la detención
# de oficiales		
# de sujetos/ sospechosos		
# de civiles/ espectadores		

**9. Relaciones del sujeto/ sospechoso (marque sólo uno para cada lado/ categoría):**

Relación con la víctima	Relación con civiles/ espectadores
	No se sabe
	Ninguna relación
	Conocido/ amigo
	Pariente/ íntimo

**10. Características de los oficiales**

	Oficial # 1	Oficial # 2
Edad	Años	Años
Altura	cm.	cm.
Peso	Kilos	Kilos
Género	Masculino Femenino	Masculino Femenino
Otros rasgos importantes		

**11. Atención médica relacionada al empleo de fuerza del oficial de policía:**

SÍ	NO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Primeros auxilios en la escena de la detención
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tratamientos en el hospital
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Internado en el hospital

**12. Tipo de acercamiento a la escena del incidente:**

SÍ	NO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Acercamiento de rutina
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Respaldo o ayuda solicitada
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Llamada prioritaria
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Uso de luces y sirena de emergencia

**13. Parte de la jornada laboral**

Hora en que la jornada comenzó: \_\_\_\_\_ a.m. / p.m.

- Otra jornada u responsabilidad  
 Fuera de servicio

**14. Contacto inicial con el sujeto**

**SÍ**                      **NO**

- |                          |                          |   |
|--------------------------|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Llamada emitida por la central de comunicación. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Llamada prioritaria                             |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Llamada peligrosa                               |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | En flagrancia                                   |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Iniciado por civil/ Particular                  |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Iniciado por oficial                            |

**15. Actitud general**

Tipo de actitud	Tranquila	Agresiva
Actitud del sujeto hacia la policía		
Actitud de civiles/ espectadores hacia la policía		
Actitud del policía hacia el sujeto		

**16. Reacción general de la persona hacia el policía:**

**SÍ**                      **NO**

- |                          |                          |  |
|--------------------------|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Cooperación inmediata con las instrucciones del oficial    |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Falta de respeto, insultos o gesto obsceno                 |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Postura amenazante   |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Resistencia verbal   |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Resistencia pasiva (no arremete pero tampoco coopera, etc) |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Evita, se esconde o se escapa de la policía                |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Obstruye los movimientos del oficial                       |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Se resiste al esposamiento                                 |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Se resiste a meterse en la patrulla                        |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Agresión física hacia el oficial                           |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Usó o trató de usar fuerza letal contra la policía         |

**17. Palabras entre el oficial y el sujeto:**

Sujeto		Palabras entre oficial y sujeto	Oficial	
SÍ	NO		SÍ	NO
		Voz/ tono conversacional		
		Voz de mando		
		Gritos		
		Amenazas verbales		

**18. Tipo de contención usado:**

**SÍ**                      **NO**

- |                          |                          |   |
|--------------------------|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Esposas                                   |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Esposas u otra restricción para piernas   |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Otra restricción de movimiento más severa |

**19. Tipo de escape o persecución:**

Sujeto		Tipo de escape o persecución	Oficial	
SÍ	NO		SÍ	NO
		Ningún escape o persecución		
		A pie o en bicicleta		
		En vehículo motorizado		
		Helicóptero		

**20. Tácticas/ técnicas suaves (sin arma):**

Sujeto		Tipo de escape o persecución		Oficial	
SÍ	NO			SÍ	NO
		Queja	Sujetar suave solamente		
		Escupir			
		Sujetar brazo			
		Torcer brazo			
		Empujones			
		Lucha			
		Golpes con la mano o el puño			
		Patadas			
		Mordidas, arañadas			
		Punto de presión			
		Sujeción por el cuello (con el brazo)			
		Técnica de sometimiento (Especifique: _____)			
		Otro (Especifique: _____)			

**21. Armas: posesión, amenaza de uso, exhibición o uso. Para esta sección sobre armas, un espacio en blanco significa un "NO".**

Sujeto				Armas		Oficial			
Posesión	Amenaza verbal	Exhibir/ blandir	uso			Posesión	Amenaza verbal	Exhibir/ blandir	uso
				Palo u otro objeto duro	Bastón				
				Cuchillo o navaja	Linterna				
				Arma de fuego					
				Agente químico					
				Rifle/ escopeta					
				Vehículo					
				Perro					
				Otro (Especifique: _____)					
Si un arma fue usada, describa cómo fue usada:									

## 22. Heridas y/o lesiones que resultaron de esta detención

Sujeto		Heridas o lesiones	Oficial	
SÍ	NO		SÍ	NO
		Queja de dolor, músculo tenso o forzado		
		Irritación química temporaria		
		Moretón, contusión, quemadura		
		Cortada, laceración u otra herida de cuchillo o arma cortante y/o punzante		
		Balazo		
		Lesiones internas		
		Contusión/ pérdida de conciencia		
		Diente o hueso roto		
		Otra herida y/o lesión (Especifique: _____)		

## 23. Atención médica relacionada con esta detención:

Sujeto		Atención médica	Oficial	
SÍ	NO		SÍ	NO
		Ofrecida y rehusada		
		Primero auxilios en el lugar de la detención		
		Traslado al hospital		
		Otro (Especifique: _____)		

## II. MODELO DE CONTROL LEGAL PARA LA REVISIÓN DE DETENCIONES

- |     | SÍ                       | NO                       |  |
|-----|--------------------------|--------------------------|--|
| 1.  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | ¿Existió un fundamento legal/ jurídico para la detención antes de que la detención se realizara?                       |
| 2.  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | ¿Se identificó el oficial, o era fácilmente identificable como tal?  |
| 3.  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | ¿Se le notificó al detenido la razón por la cuál fue detenido?   |
| 4.  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | ¿Fue debido o adecuado el nivel de fuerza utilizado por la policía?  |
| 5.  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | ¿Se le comunicó al detenido el derecho a un abogado Defensor (o si es menor de edad, también de un padre o tutor?)     |
| 6.  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | ¿Se le comunicó al detenido el derecho de guardar silencio?  |
| 7.  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | ¿Se le respetó al detenido el derecho de guardar silencio?   |
| 8.  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | ¿Se le respetó al detenido el derecho a la integridad física?  |
| 9.  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | ¿Se le comunicó al detenido la autoridad ante la cuál sería remitido?  |
| 10. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | ¿Fue trasladado el detenido directamente a la autoridad ante la cual sería remitido?                                   |
| 11. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | ¿Fue razonable el tiempo que transcurrió desde el contacto original con el sujeto hasta la remisión ante la autoridad? |

Fecha y hora de detención: dd/ mm/ aa

Lugar de detención:

Dependencia a la que arribó el oficial con el detenido:

Fecha y hora de llegada: dd/ mm/ aa

Consideraciones especiales: